
20 de mayo de 2011

Hon. José Emilio González

Co - Presidente

Hon. Liza Fernández Rodríguez

Co - Presidenta

Comisión Conjunta Permanente de la Asamblea Legislativa para la revisión continúa del Código Penal y para la Reforma de Leyes Penales Especiales

RE: Proyecto del Senado 2021 (Código Penal)

Estimados señor y señora Presidentes:

Comparece ante esta Honorable Comisión, el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR), para exponer nuestros comentarios en torno al **Proyecto del Senado 2021**, cuyo título transcribimos a continuación:

“Para adoptar el Código Penal de Puerto Rico y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para otros fines.”

El 18 de junio de 2004, se aprobó la Ley Núm. 149, según enmendada, por virtud de la cual se adoptó un Nuevo Código Penal. La Ley Núm. 149, Supra, derogó a su vez el Código Penal de 1974. Uno de los objetivos principales del Código Penal del 2004 y las enmiendas posteriores a la Ley Orgánica del DCR, *Ley 116 del 22 de julio del 1974*, fue la fijación de penas reales a tono con la naturaleza del delito cometido. En aquel entonces un amplio sector argumentaba que las sentencias impuestas, a tenor con las penas contempladas en el Código Penal del 1974, no eran reales. Esto se atribuía en gran medida a las bonificaciones otorgadas por buena conducta y asiduidad; y por trabajo,

estudio o servicios. En esencia, el Código del 2004 creó una serie de categorías de penas con la intención de atender la disparidad existente, entre los delitos cometidos, las sentencias impuestas y el tiempo de cárcel a cumplirse por el delito cometido.

De igual modo se procedió a enmendar la Ley Orgánica del DCR, para eliminar prospectivamente las bonificaciones por buena conducta y asiduidad y disminuir considerablemente las bonificaciones por trabajo, estudio y servicios a razón de un día por cada mes que el recluso este empleado, estudiando u ofreciendo algún servicio.

No obstante, posterior a la aprobación del Código del 2004, algunos sectores comenzaron a argumentar que la considerable disminución de las bonificaciones por buena conducta, estudio y trabajo iba en contra del proceso de rehabilitación. Al prácticamente eliminar las bonificaciones, se eliminaban los incentivos que podían tener los confinados y confinadas, para involucrarse en los diversos programas de estudio y trabajo establecidos por el DCR. Es importante destacar que a pesar de que los técnicos socio-penales dirigen gran parte de sus esfuerzos, a fomentar que los integrantes de la población correccional participen de estos programas, dicha participación es voluntaria. Esta realidad trajo como resultado la aprobación de la Ley 208, del 29 de diciembre del 2009, la cual enmendó la Ley 116, Supra, para restablecer las bonificaciones por "trabajo, estudio o servicios", para los confinados sentenciados luego de aprobado el Código Penal del 2004.

Por otro lado, algunos estudiosos, abogados, jueces y fiscales han planteado que el Código Penal de 2004 es un texto complejo, de difícil interpretación e implantación. Esto en conflicto con el principio de legalidad, el cual exige que los delitos tipificados en el Código Penal y otras leyes especiales se redacten de forma clara y sencilla.

Reconocemos el excelente trabajo de esta Honorable Comisión Conjunta Permanente, en la evaluación y revisión de nuestro Código Penal. El documento elaborado refleja una gran dedicación de los integrantes de esta Comisión y su gran entendimiento de nuestro sistema jurídico penal y nuestra realidad como pueblo. Éste "Nuevo Código Penal" se

distingue por ser un instrumento de trabajo de fácil comprensión y aplicación, tanto para los profesionales del derecho, como para la ciudadanía en general. El mismo está bien estructurado y el lenguaje utilizado es claro y sencillo.

En lo que respecta al DCR, comenzamos destacando, que nuestra Agencia fue creada en virtud de la Ley 116, *Supra*. En dicha ley se establece que:

“La Administración de Corrección administrará un sistema correccional integrado e implantará enfoques para estructurar formas más eficaces de tratamiento individualizado estableciendo o ampliando programas de rehabilitación en la comunidad.” Art. 4, Ley 116, *Supra*.

Por otro lado, la Constitución del Estado Libres Asociado de Puerto Rico establece en su Art. VI, Sección 19 que:

“Será política pública del Estado Libre Asociado... reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

La Ley 377, del 16 de septiembre de 2004, mejor conocida como la “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, establece en su Art. 2 que:

“Es la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la rehabilitación del delincuente. Se dispone que lo consignado como aspiración, a tales efectos, en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado, se convierte y constituye en mandato del Pueblo, a partir de la vigencia de la presente Ley. Se declara que el Estado dispone de los recursos para hacer posible la rehabilitación moral y social del delincuente y la Constitución será leída como tal.”

- I. Análisis comparativo entre los artículos del Código Penal del 2004 y el Código Penal propuesto, que inciden sobre las funciones y responsabilidades del DCR.

Con dicho marco legal de trasfondo, procederemos a comentar los artículos de este Código Penal, que de alguna manera inciden con las funciones y responsabilidades del DCR y sus Agencias componentes:

A. "Artículo 4. Principio de favorabilidad

La ley penal aplicable es la vigente al momento de la comisión de los hechos.

Las leyes penales no tienen efecto retroactivo, salvo en cuanto favorezcan a la persona imputada de delito.

Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que exista al procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna.

Si durante la condena se aprueba una ley más benigna en cuanto a la pena o al modo de ejecución la misma se limitará a lo establecido por esa ley.

En estos casos los efectos de la nueva ley operarán de pleno derecho."

Coincidimos cabalmente con lo expresado en el presente artículo. No obstante, aunque reconocemos que es al poder legislativo a quien corresponde la aprobación de leyes y por ende la penalización o despenalización de una conducta, nuestro sistema jurídico permite que en limitadas circunstancias, el Tribunal Supremo pueda emitir una decisión judicial que despenalice una conducta. Ante esta realidad, entendemos necesario que en el Código Penal se establezca como el DCR deberá proceder de darse dichas circunstancias. A esos efectos estaríamos recomendado se incluya a dicho artículo el siguiente lenguaje *"Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia...el Tribunal Supremo emite una decisión que despenalice el hecho, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar reclusa o en restricción de libertad."*

B. "Artículo 11. Principios que rigen la aplicación de la sanción penal.

La pena o medida de seguridad que se imponga no podrá atentar contra la dignidad humana.

Las penas se aplicarán de forma proporcional a la gravedad del hecho delictivo. Deberán ser necesarias y adecuadas para lograr los principios consignados en este Código.

La imposición de las penas tendrá como objetivos generales:

- (a) La protección de la sociedad.
- (b) La justicia a las víctimas de delito
- (c) La prevención de la delincuencia.

(d) El castigo justo al autor del delito.

(e) La rehabilitación social y moral del convicto.

Por su naturaleza como sanción no punitiva sino de prevención social, la medida de seguridad no tendrá límite máximo. El término de interdicción por medida de seguridad estará sujeto a la revisión periódica según consignado en el Artículo 85 de este Código. La cesación de la medida de seguridad dependerá de la peligrosidad que represente el individuo para sí y la sociedad."

Coincidimos cabalmente con lo expresado en el presente artículo. Entendemos que en el mismo se recoge la máxima constitucional, respecto a la obligación del Estado de procurar la rehabilitación moral y social de los convictos. Para esta Administración ha sido una prioridad desarrollar programas innovadores, dirigidos a la rehabilitación de los convictos y su reintegración a la libre sociedad como ciudadanos de bien y de provecho.

Entre los innovadores programas que hemos establecido en el DCR se destacan los siguientes: Arte que Rehabilita, Programa de Orquídeas, Programa de Herraaje de Caballo, Programa de Voluntarios, Brigadas, Car Wash, Programa Artesanal, Ambulancias, Canción de Libertad (Banda Correccional), Proyecto Hogares Modelo, CREANDO, Transformación Real, Talleres de Bicicletas, Taller de Sillas de Rueda, Industria de la Aguja, Teatro Correccional, Clases de Yoga, Programa de Árbitros, Mi en escuela en tus manos, Cooperativa Correccional de Productos Orgánicos, Ensamblaje, Programa de Cerdas Paridoras, Proyecto Agrícola de la Montaña, Justas Correccionales y el Centro Universitario Correccional

C. "Artículo 14. Definiciones

...

(y) "Funcionario del orden público" aquella persona que tiene a su cargo proteger a las personas, la propiedad y mantener el orden y la seguridad pública. Esto incluye, pero sin limitarse, a todo miembro de la Policía de Puerto Rico y de la Policía Municipal, Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales del Departamento de Justicia y Alguaciles de la Rama Judicial. Se considera también funcionario o funcionaria del orden público de carácter limitado a todo empleado o empleada público estatal o federal, con autoridad expresa en ley para efectuar arrestos en el desempeño de sus funciones y responsabilidades especiales. "

Entendemos necesario que en la definición de "funcionario del orden público" se establezca como parte del texto que los Oficiales Correccionales y los Oficiales de Servicios Juveniles, serán considerados funcionarios del orden público. Esta ha sido la tendencia en todas las leyes de reciente aprobación a nivel federal y estatal, entendemos que un Código de avanzada como el presente, debe seguir dicha tendencia y hacer mención expresa de estos oficiales, que con tanto esfuerzo y dedicación, mantienen el orden y la seguridad pública, en beneficio de todos los ciudadanos y ciudadanas.

D. "Art. 39. Minoridad

Una persona no será procesada o convicta criminalmente por un hecho realizado cuando dicha persona no haya cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo los casos provistos en la legislación especial para menores."

Entendemos que en este artículo se recoge claramente el estado de derecho vigente.

E. "Art. 49. Reclusión

La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia.

Las sentencias de reclusión impuestas a menores de veintiún (21) años deben cumplirse en instituciones habilitadas para este grupo de sentenciados."

Coincidimos con la nueva definición de reclusión incluida en el presente artículo. De la misma se eliminaron elementos incluidos en la definición de reclusión del Código del 2004, que se prestaban a confusión y distorsionaban la realidad de lo que deben ser las características de una Institución Correccional.

La disposición sobre la reclusión de menores de 21 años, está acorde con la estructura de nuestras Instituciones Correccionales. Todos los jóvenes mayores de 18 años y menores de 21 años se encuentran ubicados en unos módulos destinados para los "Jóvenes Adultos", separados del resto de población adulta.

F. "Artículo 50. Restricción domiciliaria.

La pena de restricción domiciliaria consiste en la privación de la libertad por el término de la sentencia, para ser cumplida en el domicilio de la persona o en otra residencia determinada por el tribunal, bajo las condiciones que propicien la

rehabilitación social del convicto y no pongan en riesgo la seguridad de la comunidad.

Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: si la persona convicta está empleada o estudia, la condición de salud, la estabilidad del grupo familiar, el compromiso de que no volverá a delinquir, la posibilidad de rehabilitación, el riesgo y beneficio para la comunidad y la disponibilidad de recursos familiares o de otras personas para colaborar con la consecución de los objetivos de esta pena y con el cumplimiento de las condiciones impuestas.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia e impondrá las condiciones que correspondan.

El sentenciado a esta pena no podrá cambiar su lugar de residencia durante el término de la sentencia sin previa autorización del Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a su vez, notificará al tribunal.

Quien incumpla las condiciones de su restricción domiciliaria cumplirá reclusión por la totalidad de la sentencia, salvo que en la vista de revocación, el juez a su discreción podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos graves, con la excepción de las siguientes circunstancias, certificadas estas por prueba médica a satisfacción del tribunal:

- (a) Personas convictas que sufran de una enfermedad terminal o condición incapacitante degenerativa.
- (b) Personas convictas que por razón de edad avanzada, no puedan valerse por sí mismos.

En cualquier otro caso, esta pena podrá ser aplicada a delitos graves a juicio del tribunal de conformidad con la Ley de Sentencias Suspendidas, según enmendada."

Actualmente, según establecido en el Código Penal del 2004, esta alternativa a la reclusión no está disponible para: *"...personas convictas por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado, ni para personas convictas anteriormente por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado"*.

Según el artículo propuesto, la alternativa de restricción domiciliaria no estará disponible para personas convictas por delitos graves, excepto en limitadas circunstancias, relacionadas al estado de salud y a la edad del convicto. No obstante, al final del artículo se proponen que: *"En cualquier otro caso, esta pena podrá ser aplicada a delitos graves a juicio del tribunal de conformidad con la Ley de Sentencias Suspendidas, según*

enmendada.” Al examinar la “Ley de Sentencias Suspendidas”, *Ley 259 del 3 de abril de 1946, según enmendada*, nos percatamos que en el Art. 2, se repite gran parte del lenguaje que se está eliminando del Código Penal del 2004, lo cual podría prestarse a confusión.

Entendemos que el lenguaje propuesto podría prestarse a múltiples interpretaciones, que no estén acordes con la intención legislativa, por lo que recomendaríamos su revisión. Si la intención de esta Asamblea Legislativa es que la pena de restricción domiciliaria no esté disponible para personas sentenciadas por la comisión de un delitos graves, el Art. 2 de la “Ley de Sentencias Suspendidas”, *Supra*, debe ser enmendado a tenor con lo aquí dispuesto.

Si por el contrario, la intención de esta Asamblea Legislativa consiste en que la alternativa de la restricción domiciliaria esté disponible para personas sentenciadas por delitos graves, no obstante, entienden que este asunto debe ser regulado por la “Ley de Sentencias Suspendidas”, *Supra*, recomendaríamos se enmiende el presente artículo y así se haga constar.

A modo de ilustración, informamos a esta honorable Comisión, que para marzo del 2011, el DCR tenía bajo su supervisión un total de 109 confinados/as en restricción domiciliaria. Es importante destacar que los 109 confinados/as habían sido sentenciados por delitos graves y de éstos, un total de 83 (76%) confinados/as estaban sentenciados a tenor con las disposiciones de la Ley de Sentencias Suspendidas, según se muestra en la Tabla a continuación.

**PROBANDOS EN RESTRICCIÓN DOMICILIARIA POR DELITO
EN EL PROGRAMA DE COMUNIDAD
MARZO 2011**

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Tent. Artículo 83 C.P.		1
Artículo 83 cp		1
Artículo 103 cp (ofensor sexual)		1
Artículo 105 cp (ofensor sexual)		4
Tentativa Artículo 106 cp		2
Artículo 106 ncp (Asesinato Segundo Grado)		4
Artículo 108 ncp (Asesinato atenuado)		1
Artículo 109 (Homicidio Negligente)		6
Homicidio Involuntario		2
Artículo 121 cp (Agresión)		2
Artículo 122 cp (Agresión Grave)		5
Artículo 142 ncp (Actos Lascivos)		3
Artículo 144 ncp		2
Artículo 168 (Restricción de Libertad Agra)		3
Artículo 192 (Aprop. Ilegal)		2
Artículo 193 (Aprop. Ilegal Agravada)		2
Artículo 198 ncp (Robo)		4
Artículo 204 cp (Escalamiento Agravado)		3
Artículo 222 cp (Falsificación de Licencia y/o doc.)		1
Artículo 2.8 Ley 54		3
Infr. Artículo 3.1 Ley 54		9
Artículo 3.2 Ley 54		6
Artículo 3.3 Ley 54		5
Artículo 401 L.S.C.		5
Artículo 404 S.C.		12
Artículo 405 S.C.		1

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Articulo 406 L.S.C.		4
Infr. Art. 5.04 L.A.		4
Articulo 5.05 L.A.		2
Articulo 5.06 L.A.		3
Infr. Articulo 5.07 L.A.		2
Art. 5.15 L.A.		2
Articulo 6.01 L.A.		2
TOTAL	0	109

G. "Artículo 52. Servicios Comunitarios.

La pena de servicios comunitarios consiste en la prestación de servicios en la comunidad por el tiempo y en el lugar que determine el tribunal, conforme al delito por el que resultó convicta la persona. Cada día que imponga el tribunal equivale a ocho (8) horas de servicios.

El tribunal puede disponer que se presten los servicios en alguno de los siguientes lugares: una corporación o asociación con fines no pecuniarios, institución o agencia pública. El tribunal, en el uso de su discreción, debe asegurarse de que el término y las condiciones del servicio propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta. Las condiciones del servicio y el término de duración deben ser aceptados por el convicto previo al acto de sentencia.

El tribunal, al momento de fijar el término y las condiciones del servicio, tomará en consideración: la naturaleza del delito, la edad, el estado de salud, la ocupación, profesión u oficio del convicto, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la institución a la cual se asigne el sentenciado para prestar servicios, sujeto a la reglamentación que adopte el primero. El Departamento de Corrección y Rehabilitación debe establecer convenios con aquellas instituciones donde se pueda prestar el servicio y establecer los procedimientos para notificar al Departamento de Corrección o al tribunal del incumplimiento de esta pena.

En el caso de que el sentenciado incumpla las condiciones, cumplirá la sentencia de reclusión por el término de días no cumplidos que resten de la sentencia impuesta.

Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos graves.

Al imponer esta pena, se debe analizar el beneficio a la comunidad de tal imposición, en cada caso en particular, y el tribunal tiene que asegurar de no poner en riesgo la comunidad.”

Entendemos que es prerrogativa de esta Asamblea Legislativa establecer si esta pena estará o no disponible para personas sentenciadas por delitos graves. A modo de ilustración le informamos a esta Honorable Comisión que para marzo del 2011 el DCR tenía bajo la Supervisión del Negociado de Comunidad un total de 74 confinados bajo servicios comunitarios de los cuales 60 (81%) habían sido sentenciado por delitos menos graves y 14 (19%) habían sido sentenciados por delitos graves.

**PROBANDOS EN SERVICIOS COMUNITARIOS POR DELITO
EN EL PROGRAMA DE COMUNIDAD
MARZO 2011**

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Artículo 3 Ley 154 maltrato de animales	1	
Artículo 207 Daños	1	
Artículo 192 Apropiación Ilegal no agravada	1	
Artículo 193 Apropiación Ilegal Agravada		1
Artículo 109 Homicidio Negligente (mg)	2	
Artículo 7.02 Ley 22 Ley de Tránsito	35	
Artículo 7.06 Ley 22 Embriaguez		1
Artículo 203 escalamiento (mg)	2	
Artículo 5.06 Ley de armas		3
Artículo 121 Agresión Simple	3	
Artículo 206 Entrada a Heredad ajena		1
Artículo 243 Ley 22	1	
Artículo 249 Conspiración		2
Artículo 4B Ley 253 del año 1995	1	
Artículo 5.04 Ley de Armas		2

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Artículo 5.07 Descuido y negligencia impactando ciclista		2
Artículo 401 Sustancias Controladas	1	
Artículo 404C Sustancias Controladas	12	
Robery- Robo		1
Felony Dangerous-		1
TOTALES	60	14

H. "Artículo 56. Amortización de multa mediante prestación de servicios comunitarios.

El tribunal, en el ejercicio de su discreción o a solicitud del sentenciado, evidenciada su incapacidad de pagar, podrá autorizar el pago o amortización de la parte insoluta de la multa mediante la prestación de servicios comunitarios.

Cuando se trate de amortizar la pena de multa, se abonarán cincuenta (50) dólares por día de servicios comunitarios, cuya jornada no excederá de ocho (8) horas diarias.

El tribunal conservará jurisdicción sobre el sentenciado para propósitos del cumplimiento de la orden de amortización así dictada, incluyendo, en los casos apropiados, la facultad de dejar sin efecto dicha orden o de exigir el pago total del balance insoluto de la multa."

El presente artículo sustituye el Art. 58 del Código Penal del 2004. Entendemos que la redacción propuesta es mucho más clara que el artículo anterior lo que facilita su implantación.

I. "Artículo 63. Informe pre-sentencia.

La imposición de la pena requiere de un informe pre-sentencia, cuya preparación será mandatoria en los delitos graves, y a discreción del tribunal en los delitos menos graves. Estos informes estarán a disposición de las partes.

No se impondrá ninguna limitación a la naturaleza de la información concerniente al historial completo, carácter y conducta de la persona convicta que el tribunal pueda considerar a los efectos de imponer sentencia.

Es importante tomar en consideración que de aumentarse los delitos clasificados como delitos graves, aumentará la cantidad de informes pre-sentencia que deberán ser preparados por los técnicos socio-penales adscritos al DCR. Esto ameritará que una vez se apruebe el "Nuevo Código Penal", se lleve a cabo una evaluación sobre el impacto, si alguno, de esta nueva normativa al presupuesto del DCR. En su momento procederemos a llevar a cabo el análisis correspondiente.

J. "Artículo 72. Efectos del concurso.

En los casos provistos por el artículo anterior, se juzgarán por todos los delitos concurrentes y se sentenciará por el mayor. En los demás casos, se acusará, enjuiciará y sentenciará por cada uno de los delitos cometidos.

La absolución o sentencia bajo alguno de ellos impedirá todo procedimiento judicial por el mismo acto u omisión, bajo cualquiera de las demás.

Un acto criminal no deja de ser penable como delito por ser también penable como desacato."

Este artículo, en conjunto con la eliminación del Art. 79 del Código Penal del 2004, elimina la imposición de la pena agregada y nos revierte al estado de derecho vigente bajo el Código Penal del 1974, bajo el cual la potestad de los Jueces para establecer sentencias concurrentes o consecutivas estaba regulada en las Reglas de Procedimiento Criminal. Con el objetivo de atemperar las disposiciones de este Nuevo Código Penal a la normativa vigente, recomendamos se proceda a enmendar la Regla 179 de las de Procedimiento Criminal, a tenor con lo aquí dispuesto.

K. Artículo 73. Grados y pena de reincidencia.

(a) Habrá reincidencia cuando el que ha sido convicto y sentenciado por un delito grave incurre nuevamente en otro delito grave. Esta reincidencia se considera una circunstancia agravante a la pena.

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave. El convicto será sentenciado a pena fija de veinte (20) años naturales o al doble de la pena fija impuesta por ley para el delito cometido con circunstancias agravantes, la que resulte mayor.

(c) Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente cualquier delito grave cuya pena de reclusión sea mayor de quince (15) años o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.

El concepto de reincidencia ha sido parte de nuestra doctrina jurídica penal desde la aprobación el Código Penal del 1937. No obstante, el concepto de la reincidencia agravada y la reincidencia habitual fue introducido en nuestro sistema de derecho penal, a través de la aprobación de la Ley Núm. 34 del 31 de mayo de 1988, la cual enmendó a su vez el Código Penal del 1974.

Según establecido en el Art. 61 (3) del Código Penal de 1974, *"...Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves cometidos en tiempos diversos e independientes unos de otros cometiere posteriormente cualquiera de los siguientes delitos o sus tentativas: asesinato, robo, incesto, extorsión, violación, sodomía, actos lascivos o impúdicos cuando la víctima fuere menor de catorce (14) años, secuestro, agresión agravada en su modalidad grave, escalamiento agravado, apropiación ilegal agravada de vehículos de motor o sus partes, incendio agravado, sabotaje de servicios públicos esenciales, fuga cuando la persona está cumpliendo sentencia firme o en trámite de apelación por un delito grave, cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 [25 LPRA secs. 561 a 593] y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978. [25 LPRA secs. 971 et seq.], violación a los artículos 401,405 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico [24 LPRA secs. 2401, 2405 y 2411]Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los artículos 5 y 8(a) de la Ley de Armas de Puerto Rico[25 LPRA 415 y 418a], Ley Núm. 17 de 19 enero de 1951, según enmendada, así como también cualquier conspiración por la comisión de estos delitos y sus tentativas."*

En cuanto a los efectos de la reincidencia, en el Art. 62 (c) del Código Penal del 1974 se establecía que, *"... (c) Efectos de la reincidencia habitual. - En caso de reincidencia habitual el*

convicto será declarado por el Tribunal delincuente habitual y será sentenciado a separación permanente de la sociedad mediante reclusión perpetua. No obstante lo dispuesto en la Ley Núm. 116 de 22 julio de 1974, según enmendada, en cuanto a la facultad de la Administración de Corrección para determinar las instituciones en que habrá de ser ingresada o trasladada la clientela del sistema correccional, el convicto que sea sentenciado a separación permanente cumplirá todo el término de reclusión en una institución especializada de máxima custodia y la Administración de Corrección proveerá a este tipo de delincuente todos los servicios y programas en la propia institución, incluyendo aquellos que propendan a su rehabilitación.” (Énfasis Nuestro)

Con la derogación del Código Penal del 1974, estos artículos fueron sustituidos por el Artículo 81 (c) del Código Penal del 2004. En dicho artículo se establece que “...Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.”

Según se desprende de lo anterior, mientras el articulado contemplado en el Código Penal del 1974 era claro y preciso al establecer que un reincidente habitual sería “separado permanentemente de la sociedad y será ubicado en una institución especializada de máxima custodia”, el Código Penal del 2004 se limita a establecer que la pena a aplicar a un reincidente habitual será de 99 años. Al eliminarse la fraseología referente a la “separación permanente de la sociedad mediante reclusión perpetua”, los reincidentes habituales sentenciados bajo el Código Penal del 2004, entienden que tienen derecho a las bonificaciones contempladas en la Ley 116, Supra y a ser evaluados por los técnico-sociopenales con el objetivo de lograr una modificación en su nivel de custodia a una de mediana y mínima seguridad.

Es importante destacar que los reincidentes habituales son confinados que han sido convictos y cumplido sentencias en múltiples ocasiones y esto no les ha servido de disuasivo y han vuelto a cometer delitos de extrema gravedad. Ante esta realidad, entendemos que para garantizar la seguridad del resto de la población correccional y de la ciudadanía en general, estos confinados deben ser separados permanentemente de la sociedad y mantenidos bajo las máximas medidas de seguridad.

A esos efectos recomendamos se enmiende el Art. 73 (c) del Código Penal propuesto para que lea como sigue: *“Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente cualquier delito grave cuya pena de reclusión sea mayor de quince (15) años o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. El convicto será declarado por el Tribunal delincuente habitual, será sentenciado a separación permanente de la sociedad mediante reclusión perpetua y cumplirá todo el término de reclusión en una institución especializada de máxima custodia. El Departamento de Corrección y Rehabilitación proveerá a este tipo de delincuente todos los servicios y programas en la propia institución, incluyendo aquellos que propendan a su rehabilitación.”*

L. Artículo 83. Informe pre-medida de seguridad.

No podrá imponerse medida de seguridad sin previo examen e informe siquiátrico o psicológico de la persona, realizado por un siquiatra o psicólogo clínico designado por el tribunal y un informe social realizado por un oficial probatorio. Dichos informes, con exclusión de sus fuentes informativas que se declaran confidenciales, le serán notificados a las partes.”

Nos llama la atención, que en el presente artículo, se establece que los siquiatras o psicólogos a llevar a cabo las evaluaciones correspondientes, serán designados por el

Tribunal. No obstante, en el mismo no se establece si estos profesionales serán contratados por la Oficina para la Administración de los Tribunales (OAT) o por alguna otra agencia gubernamental. Nuestra experiencia nos ha demostrado que la OAT usualmente solicita que este tipo de evaluación se lleve a cabo por los recursos asignados a otras Agencias del Ejecutivo.

Actualmente en el DCR no contamos con los recursos humanos necesarios para llevar a cabo estas evaluaciones. Es importante que se enmiende este artículo a los efectos de establecer quién será la entidad gubernamental encargada de suplir estos psicólogos y psiquiatras. De esta manera, dicha entidad podrá proceder a hacer los ajustes o las peticiones presupuestarias necesarias para contratar los profesionales que llevaran a cabo estas evaluaciones.

**PROBANDOS EN RESTRICCIÓN TERAPEUTICA POR DELITO
EN EL PROGRAMA DE COMUNIDAD
MARZO 2011**

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Articulo 106 (Asesinato 1er. grado)		3
Asesinato en 2do. Grado		2
Tentativa de Asesinato		1
Articulo 109 cp		1
Articulo 198 cp (Robo)		10
Articulo 208 cp (Danos Agravados)		1
Articulo 290 cp (Conspiración)		1
Articulo 122 (Agresión Grave)		4
Articulo 142 cp (Agresión Sexual)		1
Articulo 144 cp (Actos Lascivos)		1
Articulo 168 cp (Restricción a la Libertad)		1
Articulo 169 cp (Secuestro)		1
Articulo 170 (Secuestro Agravado)		1
Articulo 191 (Discriminaciones Ilegales)		1
Articulo 192 (Apropiación Ilegal)		2

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Artículo 193 (Apropiación Ilegal Agravada)		19
Artículo 198 cp (Robo)		3
Artículo 199 (Robo Agravado)		2
Artículo 197 (Uso o interferencia con equipo de sistema de comunicaciones)		1
Artículo 2.8 Ley 54		1
Artículo 3.1 Ley 54		12
Artículo 3.2 Ley 54		4
Artículo 3.3 Ley 54		3
Artículo 132 cp		1
Artículo 179 cp		1
Artículo 180 cp (Violación de morada)		1
Artículo 188 cp (Amenaza)		1
Artículo 199 (Robo Agravado)		2
Artículo 206 cp ((Entrada a hereda ajena)		1
Tentativa Apropiación Ilegal		1
Artículo 216 (Apropiación Ilegal de		1
Artículo 204 (Escalamiento Agravado)		15
Artículo 207 (Daños)		1
Artículo 249 (Conspiración)		2
Artículo 251 cp (Empleo de la violencia)		1
Artículo 401 Ley de Sustancias Controladas		18
Artículo 404a Ley de Sustancias Controladas		1
Artículo 404b Ley de Sustancias Controladas		2
Artículo 404 Ley de Sustancias Controladas		21
Artículo 406 Ley de Sustancias Controladas		5
Artículo 411 Ley de Sustancias		2
Artículo 252 cp (Resistencia a la autoridad pública)		2
Artículo 5.04 Ley de Armas		5
Artículo 5.05 Ley de Armas		6
Artículo 5.06 Ley de Armas		4

DELITOS	CLASIFICACION DEL DELITO	
	MENOS GRAVE	GRAVE
Artículo 6.01 Ley de Armas		1
Artículo 142 cp		1
Artículo 18 Ley 8 (Ley de Tránsito)		2
Artículo 3 Ley 43		1
TOTALES	0	175

M. "Artículo 159. Demora en examen del arrestado.

Todo funcionario público o persona que habiendo arrestado a otra la mantenga bajo custodia irrazonable e innecesariamente sin conducirlo ante un juez, incurrirá en delito menos grave.

Para determinar la tardanza en conducir a una persona ante un magistrado se usará el criterio de tiempo razonable que tal acto requiere."

Entendemos que el criterio de "tiempo razonable" es cónsono a lo establecido por la jurisprudencia del Tribunal Supremo. No obstante, tomando en consideración lo establecido en la exposición de motivos del presente proyecto, donde se establece que en el Código Penal propuesto se *"pone especial atención en velar por la confianza pública imponiendo sobre los funcionarios o empleados públicos la obligación de probidad en el cumplimiento del deber"*, recomendamos que este artículo no sea reclasificado como uno menos grave. Es por ello que recomendamos a esta Honorable Comisión que se enmienden este artículo para reclasificarlo como un delito grave con una pena fija de reclusión por un término de dos (2) años.

N. "Artículo 160. Incumplimiento de auto de hábeas corpus.

Todo funcionario público o persona a quien se haya dirigido un auto de hábeas corpus que deje de cumplirlo o se niegue a ello, después de su presentación, incurrirá en delito menos grave."

Entendemos que del lenguaje propuesto en el artículo *"...deje de cumplir o se niegue a ello..."*, se desprende el acto intención que debe mediar para que se configure la comisión del delito y se imponga una sanción penal. No obstante, tomando en

consideración lo establecido en la exposición de motivos del presente proyecto, donde se establece que en el Código Penal propuesto se *“pone especial atención en velar por la confianza pública imponiendo sobre los funcionarios o empleados públicos la obligación de probidad en el cumplimiento del deber”*, recomendamos que este artículo no sea reclasificado como uno menos grave. Es por ello que recomendamos a esta Honorable Comisión que se enmienden este artículo para reclasificarlo como un delito grave con una pena fija de reclusión por un término de dos (2) años.

O. “Artículo 161. Evasión de auto de hábeas corpus.

Todo funcionario o empleado público o persona que tenga bajo su custodia o autoridad a algún confinado en cuyo favor se haya librado un auto de hábeas corpus y que con el propósito de eludir la presentación de dicho auto o evadir su efecto, traspase al confinado a la custodia de otra, o lo coloque bajo el poder o autoridad de otra, u oculte o cambie el lugar de reclusión, o lo traslade fuera de la jurisdicción del que haya dictado el auto, incurrirá en delito menos grave.”

Entendemos que del lenguaje propuesto en el artículo *“...con el propósito de eludir la presentación de dicho auto o evadir su efecto...”* se desprende la intención criminal que debe mediar para que se configure la comisión de este delito y se imponga una sanción penal. No obstante, tomando en consideración lo establecido en la exposición de motivos del presente proyecto, donde se establece que en el Código Penal propuesto se *“pone especial atención en velar por la confianza pública imponiendo sobre los funcionarios o empleados públicos la obligación de probidad en el cumplimiento del deber”*, recomendamos que este artículo no sea reclasificado como uno menos grave. Es por ello que recomendamos a esta Honorable Comisión que se enmienden este artículo para reclasificarlo como un delito grave con una pena fija de reclusión por un término de dos (2) años.

P. “Artículo 163. Detención ilegal y Prolongación indebida de la pena.

Incurrirá en delito menos grave, todo funcionario o empleado de una institución, centro de internación, establecimiento penal o correccional, instituciones privadas destinadas a la internación por medidas judiciales de desvío o ejecución de las penas o medidas de seguridad, que:

-
- (a) reciba a una persona sin orden de autoridad competente o sin los requisitos legales;
- (b) no obedezca la orden de libertad expedida por un juez, o
- (c) prolongue indebidamente la ejecución de la pena o de la medida de seguridad.

Entendemos que del inciso (a) y (b) se desprende claramente la intención criminal que debe existir para que se de la violación a un derecho civil y se configure la comisión de este delito. No obstante, entendemos que del lenguaje sugerido en el inciso (c) "*prolongue indebidamente*" no se desprende la intención criminal que debe existir para que se configure la comisión de este delito. No podemos descartar la existencia del error humano. Los cómputos para determinar cuándo culmina la ejecución de una sentencia o de una medida de seguridad son sumamente complejos y detallados y podría darse el caso de que un funcionario cometa un error excusable. Estos cómputos se hacen con meses de anticipación y existen distintos mecanicismo internos para detectar errores y corregirlos sin perjudicar los derechos de los confinados/as. De aprobarse el inciso (c) según redactado, nos veríamos en la obligación de procesar criminalmente a todo empleado que haya cometido algún error excusable en el cómputo de una sentencia, sin que haya existido intención criminal y sin que se haya causado un daño real. A esos efectos recomendamos se enmiende el inciso (c) para que lea "*(c) prolongue intencionalmente la ejecución de la pena o de la medida de seguridad.*"

Por otro lado, al igual que en los artículos anteriores, recomendamos que este artículo no sea reclasificado como uno menos grave. Rrecomendamos a esta Honorable Comisión que se enmienden este artículo para reclasificarlo como un delito grave con una pena fija de reclusión por un término de dos (2) años.

Q. "Artículo 238. Sabotaje de servicios esenciales.

Toda persona que intencionalmente, destruya, dañe, vandalice, altere o interrumpa el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada a proveer servicios públicos o privados esenciales, incluyendo el de transportación y comunicación será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de ocho (8) años.

Cuando la comisión de este delito resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de doce (12) años.

En este artículo se incluyó un segundo párrafo donde se establece como agravante el hecho de que el sabotaje de los servicios esenciales “resulte en impedir que una persona solicite o reciba ayuda para su vida, salud o integridad física...”. Favorecemos la inclusión de este agravante por entender que el mismo servirá de disuasivo para que los confinados se abstengan de incurrir en conductas que dañen las facilidades físicas de una institución correccional y pongan en peligro la seguridad y la vida de otros confinados y confinadas.

R. Artículo 240. Motín.

Constituye motín cuando dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad en ley, empleen o amenacen con emplear algún tipo de fuerza o violencia que perturbe la tranquilidad pública, acompañada la amenaza con la aptitud de realizarla. Los participantes serán sancionados con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años.”

Este artículo fue reformulado. Entendemos que el lenguaje propuesto es mucho más claro que el vigente, lo cual está acorde con el principio de legalidad.

S. “Artículo 272. Fuga.

Toda persona sometida legalmente a detención preventiva, a pena de reclusión o de restricción de libertad, o a medida de seguridad de internación, a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado o privado, supervisado y licenciado por una agencia del mismo, o a un procedimiento especial de desvío bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal o bajo una ley especial, que se fugue o que se evada de la custodia legal que ejerce sobre ella otra persona con autoridad legal y toda persona que actúe en colaboración con aquella será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años.

La pena se impondrá además de la sentencia que corresponda por el otro delito o a la que esté cumpliendo. En este delito no estarán disponibles las penas alternativas a la reclusión.”

En cuanto a este artículo recomendamos se enmiende el segundo párrafo para que lea como sigue: “La pena se impondrá *consecutiva con* la sentencia que corresponda por el

otro delito o a la que esté cumpliendo. En este delito no estarán disponibles las penas alternativas a la reclusión *ni los procedimientos especiales de desvío.*" Entendemos que este delito, de cometerse, debe excluirse a la persona la oportunidad de beneficiarse de cualquier programa de desvío.

T. "Artículo 273. Ayuda a fuga.

Toda persona encargada de la custodia de otra persona que estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad, que cause, ayude, permita o facilite su fuga en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de fuga, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. En todos los demás casos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años."

Al analizar el presente artículo nos da la impresión de que la intención legislativa fue la de penalizar con 5 años de cárcel a las personas que ayuden a fugarse a otra persona que estuviese cumpliendo una pena de reclusión o de restricción y la libertad; y con 2 años a las personas que ayuden a fugarse a una persona bajo otras medidas de seguridad. De ser esta la intención legislativa, recomendamos el siguientes lenguaje: *"Toda persona encargada de la custodia de otra persona que estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad, que cause, ayude, permita o facilite su fuga en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de fuga, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de cinco (5) años si la persona a quien ayudó a fugarse estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad. En todos los demás casos será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años."*

U. "Artículo 274. Introducción de objetos a un establecimiento penal.

Toda persona que introduzca, posea, venda o ayude a vender, o tenga en su poder con intención de introducir o vender drogas narcóticas, estupefacientes o cualquier sustancia controlada o armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas o embriagantes, explosivos, proyectiles, teléfonos celulares, así como cualquier otro medio de comunicación portátil o cualquier otro objeto que pudiera afectar el orden o la seguridad de una institución penal o de cualquier establecimiento penal bajo el sistema correccional, dentro o fuera del mismo, a un confinado, a sabiendas de que es un confinado será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

Actualmente, la mera posesión de un celular por parte de confinados y confinadas no está tipificada como delito en el Código Penal. Según establecido en el Art. 283 del "Código Penal de 2004", la conducta tipificada como delito se limita a la "Introducción de objetos a un establecimiento penal". En diversas ocasiones hemos señalado esta situación a la Asamblea Legislativa. A esos efectos, recientemente se aprobó la Ley Núm. 15, del 18 de febrero del 2011, en la cual se establece "*como política pública, que es un asunto de alto interés público evitar las comunicaciones no autorizadas entre las personas ingresadas en instituciones penales o juveniles y el exterior...*". Como resultado, en dicha ley se tipifica como delito grave de cuarto grado, "*La posesión por una persona internada en una institución penal o juvenil, de equipos de telecomunicación no autorizados, incluyendo teléfonos celulares y cualquier tipo de equipo o aditamento que permita transmisión de señales radiales o acceso a la red celular de comunicaciones o a una conexión inalámbrica a Internet que no sea el acceso provisto por la institución, constituirá delito grave de cuarto grado, o la falta equivalente en el caso de un menor de edad con equipos de telecomunicaciones no autorizados...*".

Entendemos que a través del artículo propuesto, esta Asamblea Legislativa intenta atemperar el Nuevo Código Penal con lo establecido en la Ley 15, Supra. No obstante, el lenguaje propuesto podría dar la impresión que esta Asamblea Legislativa solo pretendió tipificar como delito la posesión del celular por las personas que intentan introducirlo a una Institución Correccional y no la posesión de un celular por un confinado o confinada que se encuentre dentro de una Institución Correccional.

Muy respetuosamente sugerimos a esta Asamblea Legislativa que se cree un nuevo artículo, dentro de este Capítulo, para regular "**La posesión de equipos de telecomunicaciones no autorizados en un establecimiento penal**". Sugerimos el siguiente lenguaje para dicho artículo:

"Toda persona confinada en una institución penal o juvenil, que tenga en su poder cualquier equipo de telecomunicación no autorizados, incluyendo teléfonos celulares y cualquier tipo de equipo o aditamento que permita transmisión de señales radiales o acceso a la red celular de

comunicaciones o a una conexión inalámbrica a Internet que no sea el acceso provisto por la institución, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de tres (3) años."

De igual modo, sugerimos a esta Asamblea Legislativa, que en este capítulo se cree otro artículo, en el cual se tipifique como un delito grave la violación a las condiciones a una fianza según impuestas por un Tribunal a tenor con lo dispuesto en la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal, en particular la manipulación o cualquier tipo de daño ocasionado a un sistema de supervisión electrónica que le haya sido impuesto. A esos efectos recomendamos el siguiente lenguaje para dicho artículo:

"Toda persona bajo fianza, a la cual se le haya impuesto alguna condición según lo establecido en la regla 218 de las de Procedimiento Criminal, incluyendo el manipular o causar cualquier daño al sistema de supervisión electrónica que le haya sido impuesto, será sancionada con pena de reclusión fijo de 2 años."

II. Análisis comparativo entre las penas contempladas en el Código Penal del 2004 y el Código Penal propuesto

Una vez analizados los artículos del Código Penal propuesto que inciden sobre las funciones y responsabilidad del DCR, entendemos meritorio evaluar como las penas contempladas en el Código Penal propuesto, impactarán la ocupación carcelaria. Con este análisis no pretendemos asumir una postura a favor o en contra de las penas propuestas. Entendemos que este es un asunto de Política Pública que incumbe a otras ramas del Poder Ejecutivo y a esta Honorable Asamblea Legislativa. El estudio que hemos llevado a cabo solo pretende ilustrar a esta Honorable Comisión sobre cómo se verá afectada la ocupación carcelaria una vez aprobado el Código propuesto.

A. Clasificación de delitos y sentencia, Código 2004 y Código Propuesto

En la siguiente tabla se recoge la clasificación de delitos en cuanto a graves y menos graves y la distribución en lo relativo a la sentencia.

CODIGO 2004

GRADO DEL DELITO	SENTENCIA A APLICAR	
	MULTA	PENA DE RECLUSION
Menos grave (M G)	≤ \$5,000 Restitución	≤ 3 meses
Grave: Según la pena se clasifica en cuatro grados		>6 meses – 25 años; 99 años
Grave de primer grado (G1)		99 años
Grave de segundo grado (G2)		> 8 - 15 años
Grave de segundo grado (G2) severo*		> 15 - 25 años
Grave de tercer grado (G-3)		> 3 - 8 años
Grave de cuarto grado (G-4)		> 6 meses - 3 años

*Delitos de asesinato en segundo grado, agresión sexual, secuestro agravado, el secuestro de menores y el robo agravado cuando se inflige daño a la víctima u ocurre en el edificio residencial donde esté la víctima.

CODIGO PROPUESTO 2011

GRADO DEL DELITO	SENTENCIA A APLICAR	
	MULTA	PENA DE RECLUSION
Menos grave (M G)	≤ \$5,000 Restitución	≤ 6 meses
Graves: (Asesinato 1er. Grado, Genocidio, Crímenes de Lesa Humanidad)		Término fijo de 99 años
Grave		Término fijo desde 2 – 50 años
Grave (con atenuantes)		Término fijo desde 1.5 – 37.5 años
Grave severo (con agravantes)		Término fijo desde 15 – 62.5 años

Según se observa, el Código de 2004 establece como sentencia para los delitos menos graves un término que no excede los tres (3) meses y la posibilidad de restitución hasta \$5,000. En el Código propuesto, el tiempo a cumplirse por la comisión de un delito menos grave se aumenta a seis (6) meses y se mantiene igual la restitución.

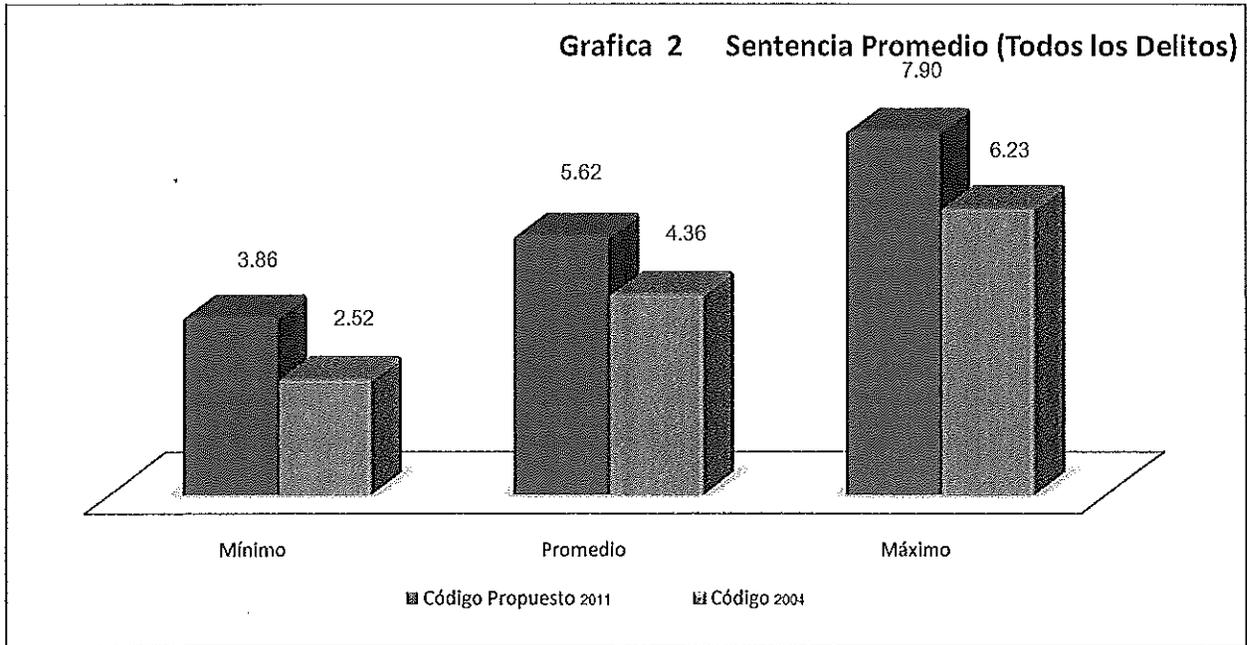
Para los delitos graves, el Código de 2004 instituye 4 grados, donde el máximo es de 99 años para el asesinato en 1er. Grado y los restantes fluctúan desde más de 6 meses hasta 25 años para los clasificados como severos. En el Código propuesto las sentencias son

fijas con igual término para el asesinato en 1er. Grado y llegando hasta los 62.5 años con agravantes. Esta diferencia que se distingue entre las sentencias que presentan ambos códigos tendría un efecto en nuestra agencia, el cual fue evaluado según se esboza a continuación.

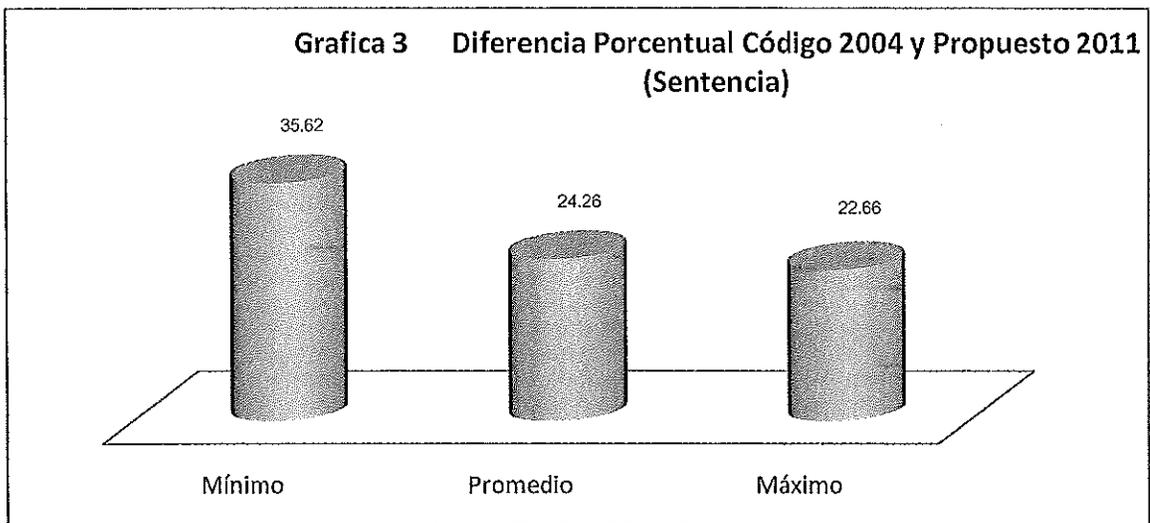
B. Análisis de la Clasificación de los Delitos entre el Código Penal del 2004 y el Código Penal Propuesto por Artículo, Grado, Tipo y Sentencia

El análisis realizado comprende el desarrollo de un modelo general donde todos los delitos se ponderan en función del grado, tipo y sentencia. Para cada uno de los delitos se establecieron tres categorías (mínimo, promedio y máximo). En el caso del Código de 2004, el mínimo se determinó en el inicio de cada intervalo que comprende los diferentes grados, el promedio corresponde al punto medio y el máximo al tope (ej. Grado 2: intervalo 8 a 15 años; mínimo= 8, promedio= 11.5, máximo= 15). En el Código propuesto se utilizó para el mínimo el 25% de reducción indicado para la atenuante (Art. 65), en el promedio la sentencia fija y en el máximo el 25% de agravante (Art. 66). (ej. Sentencia fija de 2 años: mínimo= 1.5 años, promedio= 2 años y máximo 2.5 años)

El Anejo 1 recoge la evaluación comparativa de las sentencias para ambos códigos. No obstante, en términos generales se puede indicar que en promedio hay una diferencia que incrementa en 1.33 años para el mínimo, 1.26 años para la media y 1.67 años para el máximo todos correspondiendo al Código propuesto. (Grafica 2)



Las diferencias en términos porcentuales que se observan entre el Código 2004 y el Propuesto se muestran en la Grafica 3.



Según se desprende de la grafica, en promedio las sentencias aumentarían un 36% en el mínimo, un 24% en el punto medio y un 23% en el máximo. Luego de desarrollado el modelo general se hace pertinente evaluar el efecto real que tiene el Código Propuesto

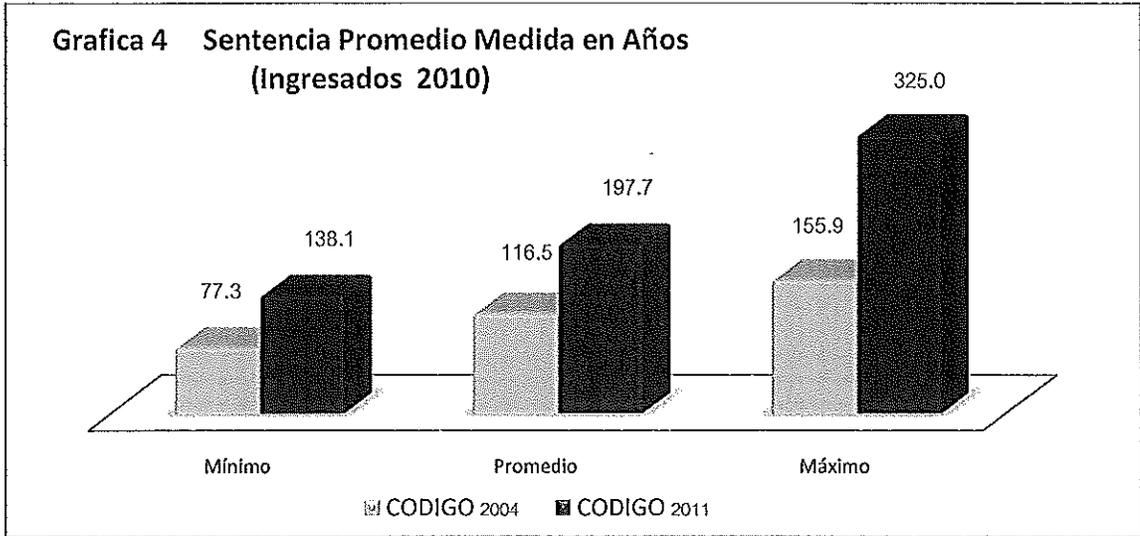
en comparación con el vigente. Este aspecto fue trabajado por nuestra agencia y lo presentamos a continuación.

C. Efecto Real del Código Penal Propuesto Vs. el Código Penal del 2004

Para determinar el efecto real del Código Propuesto sobre la Agencia, esto en relación al vigente, se consideraron todos los casos ingresados por delitos configurados en el Código durante el año 2010. (Anejo 2) En total se recibieron 1,172 confinados sentenciados distribuidos de la siguiente manera:

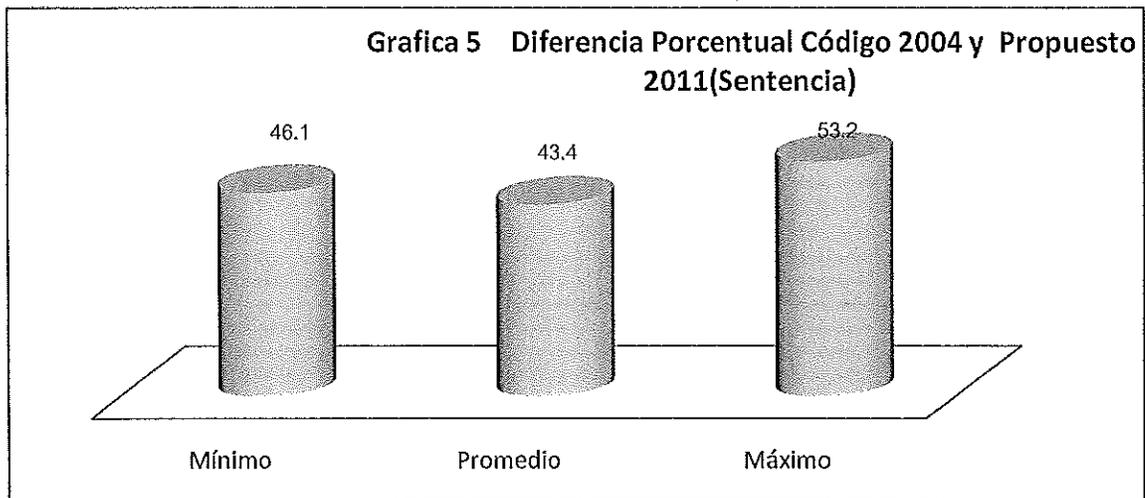
CATEGORIA	CANTIDAD	%
Total	1,172	100.00
Delitos Contra la Vida	77	6.57
Contra la Integridad Corporal	99	8.45
Contra la Indemnidad Sexual	33	2.82
Contra los Derechos Civiles	10	.85
Contra la Propiedad	776	66.21
Contra la Seguridad en las Transacciones	148	12.63
Contra la Seguridad Colectiva	1	.09
Contra el Orden Público	8	.68
Contra la Función Judicial	19	1.62
Contra la Función Legislativa	1	.09

De aprobarse el Código Penal según propuesto y de darse las mismas circunstancias durante los próximos años, la configuración mostrada por los delitos cometidos por las personas sentenciadas e ingresadas durante el año 2010, nos permite determinar aproximadamente cual sería el efecto sobre la agencia que tendría el Código Penal propuesto. Dicho análisis se presenta en la siguiente gráfica.



En promedio el Código Propuesto, según los casos ingresados en el 2010, incrementaría los años por cumplir en 60.8 para el mínimo de las sentencia, en 81.2 para la media y en 161.1 para el máximo.

Lo que representan esto aumentos en términos porcentuales se depende de la gráfica número 5.



Basado en el incremento promedio, la ocupación de nuestras cárceles podría aumentar. No obstante, esto no se vería reflejado hasta pasados algunos años y la expectativa sería que la ocupación carcelaria se estabilice.

D. Leyes a ser enmendadas una vez aprobado el Código Penal propuesto

Por último deseamos destacar la necesidad de revisar y enmendar ciertas leyes especiales una vez sea aprobado el Código Penal propuesto. Entre las leyes que entendemos deberán ser enmendadas se destacan las siguientes:

1. Ley 259 del 3 de abril de 1946, mejor conocida como la Ley de Sentencias Suspendidas y Liberta a Prueba.
2. Ley Núm. 284 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico".
3. Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Administración de Corrección"
4. la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra".
5. Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas.
6. Cualquier otra ley especial que haya sido enmendada a raíz de la aprobación del Código Penal del 2004, para atemperarla al sistema vigente en el cual se clasifican los delitos graves en distintos grados, desde graves de primer grado hasta graves de cuarto grado.

Esperamos que los comentarios vertidos le sean de utilidad en la consideración de la presente medida. Estamos a su disposición para suplir cualquier información adicional que entiendan pertinente.

Cordialmente,



Carlos M. Molina Rodríguez
Secretario

ANEJO 1

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
CLASIFICACION DE DELITOS EN EL CODIGO DE 2004 Y PROPUESTO 2011
POR ARTICULO, GRADO, TIPO Y SENTENCIA
ABRIL/2011

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004		SENTENCIA			CODIGO 2011		SENTENCIA			DIFERENCIA					
	ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	%	PROM	%	MAX	%
A. DELITOS CONTRA LA VIDA																
Asesinatos y Homicidios																
1 Asesinato en 1er. grado	106	G-1	29.38	32.19	35.00			17.42	21.25	25.46	-0.51	-2.95	0.71	3.36	2.32	9.12
2 Asesinato en 2do. grado	106	G-2	15	20	25	95	G	31.70	34.50	38.19	2.33	7.34	2.31	6.70	3.19	8.35
3 Asesinato Atenuado	108	G-3	3	5.5	8			99	99	99	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
4 Homicidio						96	G	9	12	15		0.00				0.00
5 Homicidio Negligente	109	G-3;G-4	0.5	4.25	8	97	MG-A	0.06	2	7.5	-0.44	-733.33	-2.25	-112.50	-0.50	-6.67
6 Infracción al Suicidio	110	G-3	3	5.5	8			3.75	5.00	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00
7 Aborto	111	G-4	1.13	3.56	6.00			3.75	5	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00
8 Aborto Cometido por la Mujer o Consentido por Ella	112	G-4	0.5	1.75	3	99	G	2.06	3.63	5.63	0.94	45.45	0.06	1.72	-0.38	-6.67
9 Aborto por Fuerza o Violencia	113	G-2; G-3	3	9	15	100	G	1.5	2	2.5	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
10 Anuncio de Medios para Producir Abortos Ilegales	114	G-4	0.5	1.75	3	101	G-A	3.75	8.5	15	0.75	20.00	-0.50	-5.88	0.00	0.00
De la Ingeniería Genética y Reproducción Asistida																
11 Alteración del Genoma Humano con Fines Distintos al Diagn.	115	G-2	25.20	27.80	30.40			21.00	28.00	35.00	-4.20	-20.00	0.20	0.71	4.60	-13.14
12 Clonación Humana	116	G-2	8	11.5	15	103	G	9.0	12	15	1.00	11.11	0.50	4.17	0.00	0.00
13 Producción de Armas por Ingeniería Genética	117	G-1	99	99	99	104	G	9.0	12	15	1.00	11.11	0.50	4.17	0.00	0.00
14 Manipulación Gametos, Cigotos y Embriones Humanos	118	G-3	3	5.5	8	105	G	74.25	99	123.75	-24.75	-33.33	0.00	0.00	24.75	-20.00
15 Mezcla de Gametos Humanos con Otras Especies	119	G-2	8	11.5	15	106	G	3.75	5	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00
B. CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL																
16 Agresión	121	MG	0.25	0.78	1.35			1.34	1.88	4.69	1.09	31.53	1.10	58.67	3.34	71.20
17 Agresión Grave	122	G-4	0.08	0.125	0.25	109	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
18 Agresión Grave Atenuada	123	MG	0.08	0.125	0.25	110	G-A	3.75	5	15	3.25	36.67	3.25	65.00	12.00	30.00
19 Lesión Negligente	124	G-4	0.5	1.75	3	111	G	1.5	2	2.5	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
Prácticas Lesivas a la Integridad Corporal en los Procesos de Iniciación	125	MG	0.08	0.125	0.25	112	MG	0.06	0.25	0.625	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
C. DELITOS CONTRA LA FAMILIA																
De los Delitos Contra el Estado Civil																
21 Bigamia	126	MG	0.08	0.13	0.25			0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
22 Contrayente Soltero	127	MG	0.08	0.125	0.25	113	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
23 Celebración de Matrimonios Ilegales	128	MG	0.08	0.125	0.25	114	MG	0.06	0.25	0.625	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
24 Matrimonios Ilegales	129	MG	0.08	0.125	0.25	115	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
25 Adultero	130	MG	0.08	0.125	0.25	116	MG	0.06	0.25	0.625	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
De la Protección Debida a los Menores																
26 Incumplimiento de la Obligación Alimentaria	131	MG	2.78	4.67	6.58			4.20	5.68	7.95	1.42	33.82	1.01	17.82	1.36	17.15
27 Abandono de Menores	132	G-3; G-4	0.08	0.125	0.25	117	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
28 Secuestro de Menores	134	G-2-S	15	20	25	118	G	1.5	2	2.5	1.00	66.67	-2.25	-112.50	-1.75	-28.00
29 Privación Ilegal de Custodia	135	MG	0.08	0.125	0.25	120	G	18.75	25	31.25	3.75	20.00	5.00	20.00	6.25	20.00
30 Adopción a Cambio de Dinero	136	G-4	0.5	1.75	3	121	MG-A	0.06	0.5	2.5	-0.02	-33.33	0.38	75.00	2.25	30.00
31 Corrupción de Menores	137	G-4	0.5	1.75	3	122	G	1.5	2	2.5	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
32 Secuestro de menores por internet o medios electrónicos						123	G	3.75	5	6.25	3.25	36.67	3.25	65.00	3.25	32.00
De Protección Personas: Edad Avanzada e Incapacitados						124	G	3.75	5	6.25		0.00				0.00
			0.29	2.19	4.13			1.91	2.63	3.44	1.62	34.78	0.44	16.67	-0.69	-20.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

	CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA					
		ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX		
33	Incumplimiento de la Obligación Alimentaria	138	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
34	Abandono de Personas de Edad Avanzada e Incapacitados	139	G-3;G-4	0.5	4.25	8	G	3.75	5	6.25	3.25	0.75	15.00	-1.75	0.75	15.00	-1.75	-28.00	
35	De la Unidad Familiar										3.75	5.00	12.50	100.00	5.00	100.00	12.50	100.00	
	Incesto						G-A	3.75	5	12.5		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
	Del Respeto a los Muertos										0.06	0.38	1.56	-0.23	0.33	-0.56	-0.06	-4.00	
33	Profanación de Cadáver o Cenizas	140	G-4	0.5	1.75	3	MG-A	0.06	0.5	2.5	-0.44	0.33	1.25	-250.00	-1.25	-250.00	-0.50	-20.00	
34	Profanación Lugar Donde Yacen los Muertos e Interrupción del Funeral	141	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
	D. CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL										1.60	2.75	3.98	1.02	38.95	1.33	32.42	3.12	43.96
	De los Delitos de Violencia Sexual										4.65	6.84	9.06	-0.51	12.20	1.22	15.12	9.84	52.07
35	Agresión Sexual	142	G-2-S	15	20	25	G-A	11.25	25	62.5	3.75	20.00	50.00	20.00	5.00	20.00	37.50	60.00	
36	Actos Lascivos	144	G-3	3	5.5	8	G	3.75	5	10	0.75	2.00	5.00	50.00	2.00	50.00	7.00	70.00	
37	Bestialismo	145	G-4	0.5	1.75	3	G	1.5	2	2.5	1.00	0.66	0.25	12.50	0.25	12.50	0.50	20.00	
38	Acoso Sexual	146	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.625	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
	De los Delitos Contra la Moral Pública										0.06	0.69	1.11	-0.02	0.33	0.56	0.86	77.42	
39	Exposiciones Obscenas	147	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
40	Proposición Obscena	148	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
	De la Prostitución y Actividades Afines										1.09	1.55	2.13	0.34	31.12	0.03	1.61	0.23	-10.59
41	Prostitución	149	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
42	Casas de Prostitución y Comercio de Sodomía	150	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
43	Casas Escandalosas	151	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
44	Proxenetismo, Rufianismo y Comercio de Personas	152	G-4	0.5	1.75	3	G	1.5	2	2.50	1.00	0.66	0.25	12.50	0.25	12.50	0.50	20.00	
45	Proxenetismo, Rufianismo y Comercio de Personas Agravado	153	G-3	3	5.5	8	G	3.75	5	6.25	0.75	2.00	5.00	50.00	2.00	5.00	7.00	70.00	
	De la Obscenidad y la Pornografía Infantil										1.05	2.22	3.44	2.31	88.65	2.36	51.52	2.60	42.99
46	Envío, Transportación, Venta, Distribución, Publicación, Exhibición o Posesión de Material Obsceno	155	G-4; MG	0.08	1.5	3	G	1.5	2	2.50	1.42	0.67	0.50	25.00	0.50	25.00	0.50	20.00	
47	Especáculos Obscenos	156	G-4; MG	0.08	1.5	3	MG-A	0.06	0.5	2.50	-0.02	0.33	1.00	200.00	-1.00	200.00	-0.50	-20.00	
48	Producción de Pornografía Infantil	157	G-3	3	5.5	8	G	9	12	15.00	6.00	66.67	6.50	54.17	7.00	54.17	7.00	46.67	
49	Posesión y Distribución de Pornografía Infantil	158	G-3	3	5.5	8	G	9	12	15.00	6.00	66.67	6.50	54.17	7.00	54.17	7.00	46.67	
50	Utilización de un Menor para Pornografía Infantil	159	G-3	3	5.5	8	G	9	12	15.00	6.00	66.67	6.50	54.17	7.00	54.17	7.00	46.67	
51	Exhibición y Venta de Material Nocivo a Menores	160	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
52	Propaganda de Material Obsceno o de Pornografía Infantil	161	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	1.42	0.67	1.88	93.75	1.88	93.75	2.25	90.00	
53	Venta, Distribución Condicionada	162	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
	Transmisión o Retransmisión de Material Obsceno o de Pornografía Infantil	163	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
	E. CONTRA LOS DERECHOS CIVILES										1.38	2.53	3.71	1.91	58.09	1.97	43.75	2.65	41.68
	De las Restricciones a la Libertad										5.83	7.89	10.06	3.33	57.03	3.63	45.98	4.04	40.13
55	Esclavitud	166	G-3	3	5.5	8	G	3.75	5	6.25	0.75	2.00	5.00	50.00	2.00	50.00	1.75	28.00	
56	Restricción de Libertad	167	MG	0.08	0.125	0.25	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.13	0.38	50.00	0.13	50.00	0.38	60.00	
57	Restricción de Libertad Agravada	168	G-4	0.5	1.75	3	G	3.75	5	6.25	3.25	0.67	3.25	65.00	3.25	65.00	3.25	52.00	
58	Secuestro	169	G-2	8	11.5	15	G	18.75	25	31.25	10.75	57.33	13.50	54.00	16.25	52.00	16.25	52.00	
59	Secuestro Agravado	170	G-2-S	15	20	25	G	37.5	50	62.50	22.50	60.00	30.00	60.00	30.00	60.00	37.50	60.00	
60	Demora en Examen del Arrestado	171	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
61	Incumplimiento de Auto de Hábeas Corpus	172	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
62	Evasión de Auto de Hábeas Corpus	173	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
63	Nuevo Arresto o Encarcelamiento de Persona Excarcelada	174	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
64	Prolongación Indevida de la Pena	175	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
65	Orden de Arresto o Allanamiento Obtenido Ilegalmente	176	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	
66	Allanamiento Ilegal	177	G-4	0.5	1.75	3	MG	0.06	0.25	0.63	-0.44	0.33	1.50	600.00	-1.50	600.00	-2.38	380.00	

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA					
	ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%
De los Delitos Contra el Derecho a la Intimidad			0.34	1.14	1.97			1.42	1.94	3.91	1.08	1.94	3.91	75.90	0.80	41.13	1.94	49.60
67 Recopilación ilegal de Información Personal	178	G-4	0.5	1.75	3	165	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	0.50	20.00
68 Grabación ilegal de Imágenes	179	G-4	0.5	1.75	3	166	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	0.50	20.00
69 Violación de Morada	180	MG	0.08	0.125	0.25													
70 Grabación de Comunicaciones por un Participante	181	MG	0.08	0.125	0.25	167	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
71 Violación de Comunicaciones Personales	182	G-4	0.5	1.75	3	168	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	3.25	52.00
72 Alteración y Uso de Datos Personales en Archivos	183	G-4	0.5	1.75	3	169	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	3.25	52.00
73 Revelación de Comunicaciones y Datos Personales	184	G-4	0.5	1.75	3	170	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	3.25	52.00
74 Delito Agravado	187	MG	0.08	0.13	0.25	172	G	3.75	5	6.25				0.00		0.00		0.00
75 Revelación de Secreto Profesional			0.08	0.13	0.25	173	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
De los Delitos Contra la Tranquilidad Personal			0.08	0.13	0.25			0.06	0.38	1.56	-0.02	0.38	1.56	33.33	0.25	66.67	1.31	84.00
76 Amenazas	188	MG	0.08	0.125	0.25	174	MG-A	0.06	0.5	2.50	-0.02	0.5	2.50	33.33	0.38	75.00	2.25	90.00
77 Intrusión en la Tranquilidad Personal	189	MG	0.08	0.125	0.25	175	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
De los Delitos Contra la Libertad de Asociación			0.08	0.13	0.25			0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
78 Delito Contra el Derecho de Reunión	190	MG	0.08	0.125	0.25	176	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
De Delitos Contra la Igual Protección de las Leyes			0.08	0.13	0.25			0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
79 Discriminaciones Ilegales	191	MG	0.08	0.125	0.25	177	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
F. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD			1.13	2.14	3.20			2.53	3.61	5.09	1.40	3.61	5.09	55.39	1.47	40.64	1.89	37.21
De las Apropiaciones Ilegales			0.25	0.78	1.35			0.88	1.68	3.48	0.63	1.68	3.48	71.91	0.90	53.83	2.13	61.23
80 Apropiación Ilegal	192	MG	0.08	0.125	0.25	178	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
81 Apropiación Ilegal Agravada	193	G-4	0.5	1.75	3	179	G	1.5	5	15.00	1.00	5	15.00	66.67	3.25	65.00	12.00	80.00
82 Ratería o Hurto de Mercancía en Establecimientos Comerciales	195	MG	0.08	0.125	0.25	181	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
83 Interferencia con Contadores	196	MG	0.08	0.125	0.25	182	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
84 Uso o Interferencia con Equipo y Sistema de Comunicación	197	G-4	0.5	1.75	3	183	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	0.50	20.00
85 Operación Ilegal de Cualquier Aparato de Grabación						184	G	1.5	2	2.50				0.00		0.00		0.00
86 Reproducción y Venta sin Nombre y Dirección Legal del Fabricante						185	G	1.5	2	2.50				0.00		0.00		0.00
De los Robos			9.00	12.75	16.50			13.88	18.50	23.13	4.88	18.50	23.13	35.14	5.75	31.08	6.63	28.65
84 Robo	198	G-3	3	5.5	8	186	G	9	12	15.00	6.00	12	15.00	66.67	6.50	54.17	7.00	46.67
85 Robo Agravado	199	G-2-S; G-2	1.5	20	25	187	G	18.75	25	31.25	3.75	25	31.25	20.00	5.00	20.00	6.25	20.00
De la Extorsión			0.50	1.75	3.00			1.50	2.00	2.50	1.00	2.00	2.50	66.67	0.25	12.50	0.50	20.00
86 Extorsión	200	G-4	0.5	1.75	3	188	G	1.5	2	2.50	1.00	2	2.50	66.67	0.25	12.50	0.50	20.00
Del Recibo y Disposición de Bienes			0.08	1.50	3.00			0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	-1.25	-500.00	-2.38	380.00
87 Recibo, Disposición y Transport. Bienes Objeto Delito	201	G-4; MG	0.08	1.5	3	189	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	-1.25	-500.00	-2.38	380.00
De los Escalamientos y Otras Entradas Ilegales			0.81	1.47	2.19			2.36	3.55	5.38	1.55	3.55	5.38	65.69	2.08	58.63	3.19	59.30
88 Escalamiento	203	MG	0.08	0.125	0.25	191	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
89 Escalamiento Agravado	204	G-3	3	5.5	8	192	G	11.25	15	18.75	8.25	15	18.75	73.33	9.50	63.93	10.75	57.33
90 Usurpación	205	MG	0.08	0.125	0.25	193	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
91 Entrada en Heredad Ajena	206	MG	0.08	0.125	0.25	194	MG-A	0.375	2	6.25	0.30	2	6.25	78.67	1.88	93.75	6.00	96.00
92 Violación de Morada			0.22	0.67	1.17	195	MG	0.06	0.25	0.63				0.00		0.00		0.00
De los Daños a la Propiedad			0.22	0.67	1.17			0.97	1.38	1.88	0.75	1.38	1.88	77.26	0.71	51.52	0.71	37.78
93 Daños	207	MG	0.08	0.125	0.25	196	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
94 Daño Agravado	208	G-4	0.5	1.75	3	197	G	2.25	3	3.75	1.75	3	3.75	77.78	1.25	41.67	0.75	20.00
95 Obstrucción o Paralización de Obras						198	G	1.5	2	2.50				0.00		0.00		0.00
96 Fijación de Carteles	209	MG	0.08	0.125	0.25	199	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	0.25	0.63	33.33	0.13	50.00	0.38	60.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

	CODIGO 2004		SENTENCIA			CODIGO 2011		SENTENCIA			DIFERENCIA					
	ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	%	PROM	%	MAX	
CLASIFICACION DE LOS DELITOS																
De las Defraudaciones																
97	Fraude	G-4	0.33	1.38	2.45			2.65	3.58	4.58	2.31	37.45	2.21	61.63	2.13	46.55
98	Fraude por Medio Informático	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
99	Fraude en la Ejecución de Obras de Construcción	G-4	0.5	1.75	3			9	12	15.00	8.50	94.44	10.25	85.42	12.00	80.00
100	Fraude en la Ejecución de Obras de Construcción con Bandas	G-4; MG	0.08	1.5	3			0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	-1.25	-500.00	-2.38	-380.00
101	Uso Posesión o Traspaso Fraudulento de Tarjetas con Bandas							3.75	5	6.25		0.00		0.00		0.00
101	Fraude en las Competencias	MG	0.08	0.125	0.25			0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00
102	Influencia Indevida en la Radio y Televisión	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
	De la Usurpación de Identidad															
103	Impostura	MG	0.29	0.94	1.63			1.91	2.63	3.44	1.62	84.78	1.69	64.29	1.81	52.73
104	Apropiación Ilegal de Identidad	G-4	0.5	1.75	3			3.75	5	6.25	3.25	86.67	3.25	65.00	3.25	52.00
	G. DELITOS CONTRA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES															
	De las Falsificaciones															
105	Falsificación de Documentos	G-4	0.50	1.75	3.00			1.50	2.00	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
106	Falsedad Ideológica	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
107	Falsificación de Asientos en Registros	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
108	Falsificación de Sellos	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
109	Falsificación de Licencia, Certificado y Otra Documentación	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
110	Archivo de Documentos o Datos Falsos	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
111	Posesión y Traspaso de Documentos Falsificados	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
112	Posesión de Instrumentos para Falsificar	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
113	Alteración de Datos que Identifican las Obras Musicales, Científicas o Literarias	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
114	Falsificación en el Ejercicio de Profesiones u Ocupaciones	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
	De los Delitos Contra la Seguridad en las Transacciones Comerciales															
115	Lavado de Dinero	G-3	0.81	1.81	2.88			2.27	3.15	4.38	1.46	64.38	1.34	42.46	1.50	34.29
116	Insuficiencia de Fondos	MG	3	5.5	8			3.75	5	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00
117	Cuenta Cerrada, Inexistente y Detención Indevida del Pago	G-4; MG	0.08	0.125	0.25			0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	50.00
118	Utilización o Posesión Ilegal de Tarjetas de Crédito y Tarjetas de Débito	MG	0.08	0.125	0.25			0.06	0.5	2.50	-0.02	-33.33	-1.00	-200.00	-0.50	-20.00
119	Utilización o Posesión Ilegal de Aparatos de Escaneo o Codificadores	MG	0.08	0.125	0.25			3.75	5	6.25	3.67	97.87	4.88	97.50	6.00	96.00
	H. CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA															
	De los Incendios															
120	Incendio	G-3	3.00	5.75	8.50			4.69	6.25	8.44	1.69	36.00	0.50	8.00	-0.06	-0.74
121	Incendio Agravado	G-2	8	11.5	15			11.25	15	18.75	3.25	28.89	3.50	28.33	3.75	20.00
122	Incendio Forestal	G-4; G-3	0.5	4.25	8			2.25	3	6.25	1.75	77.78	-1.25	-41.67	-1.75	-28.00
123	Incendio Negligente	G-4	0.5	1.75	3			1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00
	De los Delitos de Riesgo Catastrófico															
119	Estrago	G-2; G-3	2.38	6.31	10.25			3.19	4.25	9.69	0.81	25.49	-2.06	-48.53	-0.56	-5.81
120	Envenenamiento de las Aguas de Uso Público	G-2; G-3	3	9	15			3.75	5	15.00	0.75	20.00	-4.00	-80.00	0.00	0.00
121	Contaminación Ambiental	G-4	0.5	1.75	3			3.75	5	15.00	0.75	20.00	-4.00	-80.00	0.00	0.00
122	Contaminación Ambiental Agravada	G-3	3	5.5	8			3.75	5	6.25	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

	CODIGO 2004										SENTENCIA				CODIGO 2011				SENTENCIA				DIFERENCIA			
	ARTICULO		GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%		
	CLASIFICACION DE LOS DELITOS																									
123	De las Falsas Alarmas			0.08	0.13	0.25			0.78	1.13	1.56			0.70	0.89	1.00	0.70	0.89	1.00	88.89	1.00	88.89	1.31	84.00		
124	Alarma Falsa		MG	0.08	0.125	0.25	236	MG	0.06	0.25	0.63			-0.02	-33.33	0.13	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	50.00	0.38	60.00		
125	Llamada Telefónica Falsa a Sistema de Emergencia		MG	0.08	0.125	0.25	237	G	1.5	2	2.50			1.42	94.67	1.88	1.42	94.67	1.88	93.75	2.25	93.75	2.25	90.00		
	De la Interferencia con los Servicios Públicos																									
125	Sabotaje de Servicios Públicos Esenciales		G-3	3.00	5.50	8.00	246	G	6.00	8.00	15.00			3.00	50.00	2.50	3.00	50.00	2.50	31.25	7.00	31.25	7.00	46.67		
	I. CONTRA EL ORDEN PUBLICO																									
126	Alteración a la Paz		MG	0.16	0.73	1.35	247		0.62	1.03	2.43			0.46	73.69	0.30	0.46	73.69	0.30	29.46	1.08	29.46	1.08	44.46		
127	Motín		G-4	0.5	1.75	3	248	G	1.5	2	2.50			1.00	66.67	0.25	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-0.50	-0.50	-20.00		
128	Obstruir la Labor de la Prensa						241	MG-A	0.06	0.5	2.50			0.06	100.00	0.50	0.06	100.00	0.50	100.00	2.50	100.00	2.50	100.00		
129	Conspiración		G-4; MG	0.08	1.5	3	242	MG-A	0.06	0.5	2.50			-0.02	-33.33	-1.00	-0.02	-33.33	-1.00	-200.00	-0.50	-200.00	-0.50	-20.00		
130	Empelo de Violencia o Intimidación Contra la Autoridad Pública		MG	0.08	0.125	0.25	243	G	2.25	3	3.75			2.17	96.44	2.88	2.17	96.44	2.88	95.83	3.50	95.83	3.50	93.33		
131	Resistencia u Obstrucción a la Autoridad Pública		MG	0.08	0.125	0.25	244	MG-A	0.06	0.5	6.25			-0.02	-33.33	0.38	-0.02	-33.33	0.38	75.00	6.00	75.00	6.00	96.00		
132	Resistencia u Obstrucción a la Autoridad Pública Agravada						245	G	1.5	2	2.50				0.00			0.00		0.00				0.00		
133	Obstrucción de acceso o de labores en instituciones de enseñanza y de salud o edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público						246	MG	0.06	0.25	0.63				0.00			0.00		0.00				0.00		
134	Uso de Disfraz en la Comisión de Delito						247	MG	0.06	0.25	0.63				0.00			0.00		0.00				0.00		
	J. CONTRA LA FUNCION JUDICIAL																									
	De Delitos Contra el Ejercicio del Cargo Público																									
135	Enriquecimiento ilícito		G-3; G-4	0.95	3.37	5.80	253		1.75	2.42	4.90			0.80	45.94	-0.94	0.80	45.94	-0.94	-38.92	-0.90	-38.92	-0.90	-18.35		
136	Enriquecimiento Injustificado		G-3	0.5	4.25	8	254	G	1.5	2	6.25			1.00	66.67	-2.25	1.00	66.67	-2.25	-112.50	-1.75	-112.50	-1.75	-28.00		
137	Aprovechamiento Ilícito de Trabajos o Servicios Públicos		G-4	0.5	1.75	3	249	MG	0.06	0.25	0.63			-0.44	-73.33	-1.50	-0.44	-73.33	-1.50	-600.00	-2.38	-600.00	-2.38	-90.00		
138	Uso indebido de Privilegios o Beneficios Marginales						250	G	1.5	2	2.50				0.00			0.00		0.00				0.00		
139	Negociación Incompatible con el Ejercicio Cargo Público		G-4	0.5	1.75	3	251	G	1.5	2	6.25			1.00	66.67	0.25	1.00	66.67	0.25	12.50	3.25	12.50	3.25	52.00		
140	Intervención Indebida en las Operaciones Gubernamentales		G-3; G-4	0.5	4.25	8	252	G	1.5	2	6.25			1.00	66.67	-2.25	1.00	66.67	-2.25	-112.50	-1.75	-112.50	-1.75	-28.00		
141	Usurpación de Cargo Público		MG	0.08	0.125	0.25	253	MG	0.06	0.25	0.63			-0.02	-33.33	0.13	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	50.00	0.38	60.00		
142	Retención de Propiedad		G-3; G-4	0.5	4.25	8	254	G	1.5	2	2.50			1.00	66.67	-2.25	1.00	66.67	-2.25	-112.50	-5.50	-112.50	-5.50	-220.00		
143	Alteración o Multilación de Propiedad		G-4	0.5	1.75	3	255	G	1.5	2	2.50			1.00	66.67	0.25	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	12.50	-0.50	-20.00		
144	Certificaciones Falsas		G-4	0.5	1.75	3	261																			
145	Soborno		G-2; G-3	3	9	15	256	G	6	8	15.00			3.00	50.00	-1.00	3.00	50.00	-1.00	-12.50	0.00	-12.50	0.00	0.00		
146	Oferta de Soborno		G-3	3	5.5	8	257	G	6	8	10.00			3.00	50.00	2.50	3.00	50.00	2.50	31.25	2.00	31.25	2.00	20.00		
147	Influencia Indebida		G-3; G-4	0.5	4.25	8	258	G	1.5	2	6.25			1.00	66.67	-2.25	1.00	66.67	-2.25	-112.50	-1.75	-112.50	-1.75	-28.00		
148	Omisión en el Cumplimiento del Deber		G-4; MG	0.08	1.5	3	259	MG-A	0.06	0.5	2.50			-0.02	-33.33	-1.00	-0.02	-33.33	-1.00	-200.00	-0.50	-200.00	-0.50	-20.00		
149	Negligencia en el Cumplimiento del Deber		G-4; MG	0.08	1.5	3	260	MG-A	0.06	0.5	2.50			-0.02	-33.33	-1.00	-0.02	-33.33	-1.00	-200.00	-0.50	-200.00	-0.50	-20.00		
	De los Delitos Contra los Fondos Públicos																									
150	Malversación de Fondos Públicos		G-3	0.71	1.56	2.46	267		1.70	2.31	4.41			1.00	58.49	0.75	1.00	58.49	0.75	32.43	1.95	32.43	1.95	44.21		
151	Negativa a Contestar o Suprir Información Fiscal		MG	0.08	0.125	0.25	268		3.8	5.0	12.0			0.75	20.00	-0.50	0.75	20.00	-0.50	-10.00	4.00	-10.00	4.00	33.33		
152	Entorpecer en el Cobro de Deudas		MG	0.08	0.125	0.25	269																			
153	Posesión y Uso Ilegal de Información, Recibos y Comprobantes de Pago de Contribuciones		G-4	0.5	1.75	3	270																			
154	Recibos y Comprobantes de Pago de Contribuciones		G-4	0.5	1.75	3	271	G	1.5	2	2.50				0.00			0.00		0.00				0.00		
155	Compra y Venta Ilegal de Bienes en Pago de Contribuciones		G-4	0.5	1.75	3	272	G	1.5	2	2.50			1.00	66.67	0.25	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	12.50	-0.50	-20.00		
156	Impedir la Inspección de Libros y Documentos		MG	0.08	0.125	0.25	264	MG	0.06	0.25	0.63			-0.02	-33.33	0.13	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	50.00	0.38	60.00		

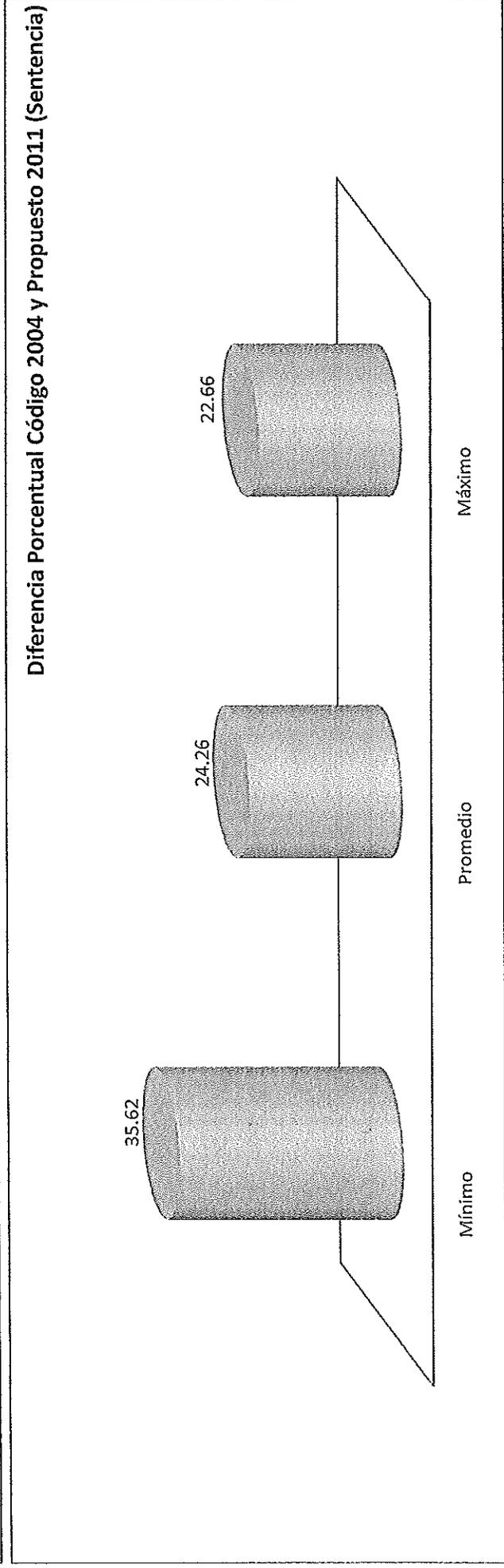
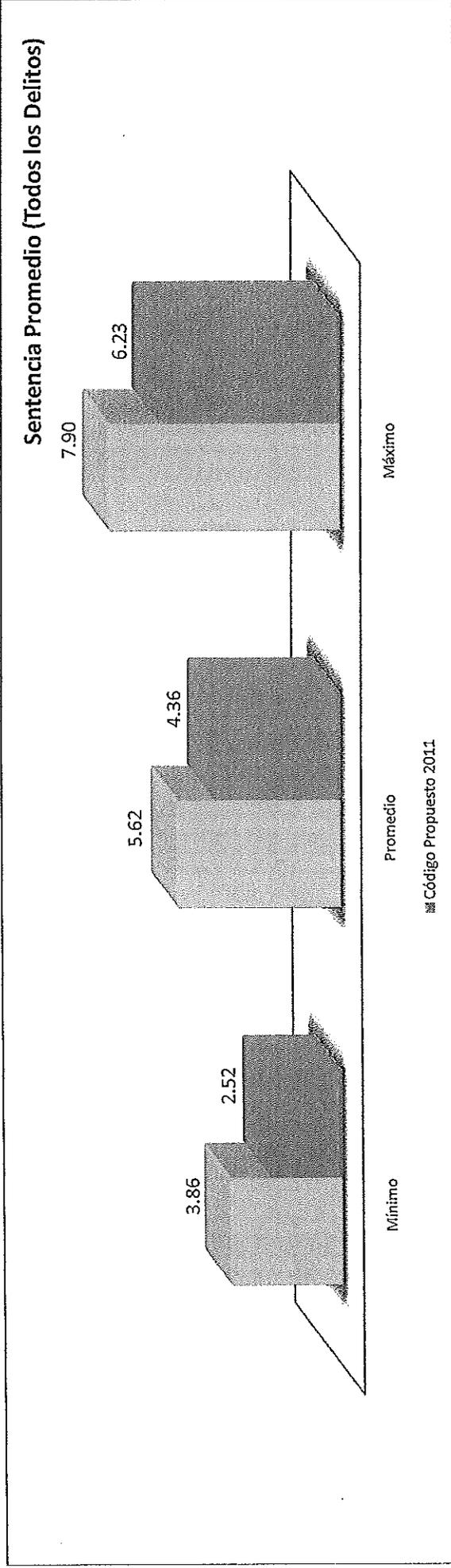
DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA							
	ARTICULO	GRADO DELITO		MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%	
De los Delitos Contra la Función Judicial																				
157	273	MG	0.57	1.68	2.82			1.52	2.09	3.01	0.95	62.52	0.41	19.54	0.19	6.26				
158	274	G-4	0.08	0.125	0.25	265	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00				
159	275	G-3	0.5	1.75	3	266	G	2.25	3	3.75	1.75	77.78	1.25	41.67	0.75	20.00				
160	275	G-3	3	5.5	8	267	G	3.75	5	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00				
161	279	G-4; MG	0.08	1.5	3	271	MG	0.06	0.5	2.50	-0.02	-33.33	-1.00	-300.00	-0.50	-20.00				
162	280	MG	0.08	0.125	0.25															
163	281	G-4	0.5	1.75	3	272	G	2.25	3	3.75	1.75	77.78	1.25	41.67	0.75	20.00				
164	282	G-4	0.5	1.75	3	273	G	3.75	5	6.25	3.25	86.67	3.25	65.00	3.25	52.00				
165	283	G-4	0.5	1.75	3	274	G	2.25	3	3.75	1.75	77.78	1.25	41.67	0.75	20.00				
166	284	MG	0.08	0.125	0.25	275	MG	0.06	0.5	2.50	-0.02	-33.33	0.38	75.00	2.25	90.00				
167	285	G-3; G-4	0.5	4.25	8	276	G	1.5	2	6.25	1.00	56.67	-2.25	-112.50	-1.75	-28.00				
168	286	MG	0.08	0.125	0.25															
169	287	MG	0.08	0.125	0.25	277	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00				
170	288	MG	0.08	0.125	0.25	278	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00				
171	289	G-4	0.5	1.75	3	279	G	1.5	2	2.50	1.00	56.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
172	290	G-4	0.5	1.75	3	280	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
173	291	G-4	0.5	1.75	3	281	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
174	292	G-4	0.5	1.75	3	282	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
175	293	G-4	0.5	1.75	3	283	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
176	294	G-4	0.5	1.75	3	284	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
177	295	G-4	0.5	1.75	3	285	G	1.5	2	2.50	1.50	100.00	2.00	100.00	2.50	100.00				
178	296	G-3	3	5.5	8	286	G	3.75	5	6.25	0.75	20.00	-0.50	-10.00	-1.75	-28.00				
179	297	G-4	0.5	1.75	3	287	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
180	298	G-4	0.5	1.75	3	288	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
181	299	MG	0.08	0.125	0.25	289	MG	0.06	0.25	0.63	-0.02	-33.33	0.13	50.00	0.38	60.00				
K. CONTRA LA FUNCION LEGISLATIVA																				
182	300	G-4	0.50	1.75	3.00			1.5	2	2.5	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
183	301	G-4	0.5	1.75	3															
184	302	G-4	0.5	1.75	3	290	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
185	303	G-4	0.5	1.75	3	291	G	1.5	2	2.50	1.00	66.67	0.25	12.50	-0.50	-20.00				
186	304	G-4	0.5	1.75	3															
L. CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS																				
187	305	G-1; G-2	15.00	57.00	99.00			41.63	99.00	123.75	26.63	63.96	42.00	42.42	24.75	20.00				
188	306	G-1; G-2	15	57	99	292	G	74.25	99	123.8	59.25	79.80	42.00	42.42	24.75	20.00				
PROMEDIO																				
			2.52	4.36	6.23			3.86	5.62	7.90	1.37	35.62	1.36	24.26	1.79	22.66				

Nota: Código 2004: G-1= 99 años; G-2= >8 a 15; G-3= >15 a 25; G-4= >6 meses a 3 años; MG= Menos Grave; G= Grave; S= Severo, Ley #149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.

Código Propuesto 2011: G-A= Grave/Agravante; MG-A= Menos grave/Agravantes

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
CLASIFICACION DE DELITOS EN EL CODIGO DE 2004 Y PROPUESTO 2011
POR ARTICULO, GRADO, TIPO Y SENTENCIA
ABRIL/2011



ANEJO 2

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION
CLASIFICACION DE DELITOS EN EL CODIGO DE 2004 Y PROPUESTO 2011
POR CASOS INGRESADOS 2010

INGRESADOS 2010	CODIGO 2004		SENTENCIA			CODIGO 2011		SENTENCIA			DIFERENCIA					
	ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	%	MAX	%	
																ARTICULO
A. DELITOS CONTRA LA VIDA																
77			400.3	447.1	493.8			290.1	317.7	348.4	-110.2	-38.0	-40.7	-145.4	-41.7	
Asesinatos y Homicidios																
76			500.3	558.4	616.5			676.4	740.7	812.1	176.1	26.0	24.6	195.6	24.1	
15	106	G-1	1,485	1,485	1,485	95	G	1,485	1,485	1,485	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
29	106	G-2	435	580	725	95	G	543.8	725.0	906.3	108.8	20.0	20.0	181.3	20.0	
26	108	G-3	78.0	143.0	208.0											
						96	G									
6	109	G-3;G-4	3.0	25.5	48.0	97	MG-A	0.36	12.0	45.0	-2.6	-733.3	-13.5	-112.5	-3.0	
0																
Del Suicidio																
1	110	G-3	0.50	1.75	3.00	98	G	0.38	0.50	0.63	-0.1	-33.3	-1.3	-250.0	-2.4	
	111	G-4				99	G	0	0	0						
	112	G-4				100	G	0	0	0						
	113	G-2; G-3				101	G-A	0	0	0						
1	114	G-4	0.5	1.8	3.0	102	G	1.5	2.0	2.5	1.0	66.7	0.3	17.5	-20.0	
0																
De la Ingeniería Genética y Reproducción Asistida																
	115	G-2				103	G									
	116	G-2				104	G									
	117	G-1				105	G									
	118	G-3				106	G									
	119	G-2				107	G									
B. CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL																
99			14.4	49.6	85.3			157.9	211.8	634.4	143.5	90.9	162.1	78.6	549.1	
14	121	MG	1.1	1.8	3.5	109	MG	0.8	3.5	8.8	-0.3	-33.3	1.8	50.0	5.3	
84	122	G-4	42.0	147.0	252.0	110	G-A	315.0	420.0	1,260.0	273.0	86.7	273.0	65.0	1,008.0	
1	123	MG	0.1	0.1	0.3											
	124	G-4				111	G									
	125	MG				112	MG									
0																
C. DELITOS CONTRA LA FAMILIA																
0																
De los Delitos Contra el Estado Civil																
	126	MG				113	MG									
	127	MG				114	MG									
	128	MG				115	MG									
	129	MG				116	MG									
	130	MG														

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA						
	INGRESA- DOS 2010	ARTI- CULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTI- CULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%
De la Protección Debida a los Menores	0																		
Incumplimiento de la Obligación Alimentaria		131	MG				117	MG											
Abandono de Menores		132	G-3; G-4				118	G											
Secuestro de Menores		134	G-2-S				120	G											
Privación ilegal de Custodia		135	MG				121	MG-A											
Adopción a Cambio de Dinero		136	G-4				122	G											
Corrupción de Menores		137	G-4				123	G											
Seducción de Menores por Internet o Medios Electrónicos							124	G											
De Protección Personas Edad Avanzada e Incapacitados	0																		
Incumplimiento de la Obligación Alimentaria		138	MG				125	MG											
Abandono de Personas de Edad Avanzada e Incapacitados		139	G-3; G-4				126	G											
De la Unidad Familiar	0																		
Incesto							127	G-A											
Del Respeto a los Muertos	0																		
Profanación de Cadáver o Cenizas		140	G-4				128	MG-A											
Profanación Lugar Donde Yacen los Muertos e Interrupción del Funeral		141	MG				129	MG											
D. CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL	33			49.6	74.0	98.4			46.4	84.4	194.8	-3.2	-6.9	10.5	17.4	96.4	-49.5	-49.5	
De los Delitos de Violencia Sexual	29			97.5	145.0	192.5			88.1	162.5	381.3	-9.4	-10.6	17.5	30.8	188.8	-49.5	-49.5	
Agresión Sexual	9	142	G-2-S	135.0	180.0	225.0	130	G-A	101.3	225.0	562.5	-33.8	-33.3	45.0	20.0	337.5	-60.0	-60.0	
Actos Lascivos	20	144	G-3	60.0	110.0	160.0	132	G	75.0	100.0	200.0	15.0	20.0	-10.0	-10.0	40.0	20.0	20.0	
Bestialismo		145	G-4				133	G											
Acoso Sexual		146	MG				134	MG											
De los Delitos Contra la Moral Pública	3			0.24	0.38	0.75			0.18	0.75	1.88	-0.1	-0.1	0.4	0.4	50.0	1.1	60.0	
Exposiciones Obscenas	3	147	MG	0.2	0.4	0.8	135	MG	0.2	0.8	1.9	-0.1	-0.1	0.4	0.4	50.0	1.1	60.0	
Proposición Obscena		148	MG				136	MG											
De la Prostitución y Actividades Afines	0																		
Prostitución		149	MG				137	MG											
Casas de Prostitución y Comercio de Sodomia		150	MG				138	MG											
Casas Escandalosas		151	MG				139	MG											
Proxenetismo, Rufianismo y Comercio de Personas		152	G-4				140	G											
Proxenetismo, Rufianismo y Comercio de Personas Agravado		153	G-3				141	G											
De la Obscenidad y la Pornografía Infantil	1			3.0	5.5	8.0			9.0	12.0	15.0	6.0	66.7	6.5	54.2	7.0	46.7	46.7	
Envío, Transportación, Venta, Distribución, Publicación, Exhibición o Posesión de Material Obsceno		155	G-4; MG				143	G											
Espectáculos Obscenos		156	G-4; MG				144	MG-A											
Producción de Pornografía Infantil		157	G-3				145	G											
Posesión y Distribución de Pornografía Infantil	1	158	G-3	3.0	5.5	8.0	146	G	9.0	12.0	15.0	6.0	66.7	6.5	54.2	7.0	46.7	46.7	
Utilización de un Menor para Pornografía Infantil		159	G-3				147	G											
Exhibición y Venta de Material Nocivo a Menores		160	MG				148	MG											
Propaganda de Material Obsceno o de Pornografía Infantil		161	MG				149	G											
Venta, Distribución Condicionada		162	MG				150	MG											
Transmisión o Retransmisión de Material Obsceno o de Pornografía Infantil		163	MG				151	MG											

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

INGRESADOS 2010	CODIGO 2004		SENTENCIA			CODIGO 2011		SENTENCIA			DIFERENCIA		
	ARTICULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTICULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX
10			12.1	17.5	22.9			30.0	40.4	51.9	18.0	22.9	28.9
7			16.0	23.2	30.3			40.0	53.3	66.7	24.0	30.2	36.3
	166	G-3				158	G						
	167	MG				154	MG						
2	168	G-4	1.0	3.5	6.0	155	G	7.5	10.0	12.5	6.5	6.5	6.5
4	169	G-2	32.0	46.0	60.0	156	G	75.0	100.0	125.0	43.0	54.0	65.0
1	170	G-2-S	15.0	20.0	25.0	157	G	37.5	50.0	62.5	22.5	30.0	37.5
	171	G-4				159	MG						
	172	G-4				160	MG						
	173	G-4				161	MG						
	174	G-4				162	MG						
	175	G-4				163	MG						
	176	G-4				164	MG						
	177	G-4											
0													
	178	G-4	0.2	0.4	0.8	165	G	0.2	1.5	7.5	-0.06	1.13	7.5
	179	G-4	0.2	0.4	0.8	166	G	0.2	1.5	7.5	-0.06	1.13	7.5
	180	MG				167	MG						
	181	MG				168	G						
	182	G-4				169	G						
	183	G-4				170	G						
	184	G-4				172	G						
	187	MG				173	MG						
3	188	MG	0.2	0.4	0.8	174	MG-A	0.2	1.5	7.5	-0.06	1.13	7.5
3	189	MG	0.2	0.4	0.8	175	MG	0.2	1.5	7.5	-0.06	1.13	7.5
0	190	MG				176	MG						
0	191	MG				177	MG						
776			99.9	199.1	298.6			299.3	475.0	814.2	199.5	275.9	581.1
378			59.1	205.3	352.3			175.6	585.7	1,755.8	116.5	380.3	1,403.5
27	192	MG	2.2	3.4	6.8	178	MG	1.6	6.8	16.9	-0.5	3.4	50.9
350	193	G-4	175	613	1,050	179	G	525	1,750	5,250	350.0	1,137.5	4,200.0
1	195	MG	0.1	0.1	0.3	181	MG	0.1	0.3	0.6	0.0	0.1	0.4
	196	MG				182	MG						
	197	G-4				183	G						
						184	G						
						185	G						

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA						
	INGRESA- DOS 2010	ARTI- CULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTI- CULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%
De los Robos	205			385.5	658.0	930.5			985.9	1,314.5	1,643.1	600.4	60.9	656.5	60.9	656.5	49.9	712.6	43.4
Robo	192	198	G-3	576	1,056	1,536	186	G	1,728	2,304	2,880	1,152	67	1,248	67	1,248	54	1,344	47
Robo Agravado	13	199	G-2-S; G-2	195	260	325	187	G	244	325	406	48.8	20.0	65.0	20.0	65.0	20.0	81.3	20.0
De la Extorsión	0	200	G-4				188	G											
Del Recibo y Disposición de Bienes	9			0.7	13.5	27.0			0.5	2.3	5.6	-0.2	33.3	-11.3	500.0	-11.3	500.0	-21.4	380.0
Recibo, Disposición y Transport. Bienes Objeto Delito	9	201	G-4; MG	0.7	13.5	27.0	189	MG	0.5	2.3	5.6	-0.2	33.3	-11.3	500.0	-11.3	500.0	-21.4	380.0
De los Escalamientos y Otras Entradas Ilegales	157			146.3	268.1	390.3			547.9	732.1	918.5	401.6	73.3	464.0	73.3	464.0	63.4	528.3	37.5
Escalamiento	9	203	MG	0.7	1.1	2.3	191	MG	0.5	2.3	5.6	-0.2	33.3	1.1	50.0	1.1	50.0	3.4	60.0
Escalamiento Agravado	146	204	G-3	438	803	1,168	192	G	1,643	2,190	2,738	1,204.5	73.3	1,387.0	73.3	1,387.0	63.3	1,569.5	57.3
Usurpación		205	MG				193	MG											
Entrada en Heredad Ajena	2	206	MG	0.2	0.3	0.5	194	MG-A	0.8	4.0	12.5	0.6	78.7	3.8	93.8	3.8	93.8	12.0	96.0
Violación de Morada							195	MG											
De los Daños a la Propiedad	19			3.5	11.8	20.3			14.8	20.3	26.3	11.3	76.4	8.5	42.0	8.5	42.0	6.0	22.9
Daños	6	207	MG	0.5	0.8	1.5	196	MG	0.4	1.5	3.8	-0.1	33.3	0.8	50.0	0.8	50.0	2.3	60.0
Daño Agravado	13	208	G-4	6.5	22.8	39.0	197	G	29.3	39.0	48.8	22.8	77.8	16.3	41.7	16.3	41.7	9.8	20.0
Obstrucción o Paralización de Obras							198	G											
Fijación de Carteles		209	MG				199	MG											
De las Defraudaciones	4			0.6	3.3	6.0			1.6	2.3	3.1	1.0	62.8	-1.0	44.4	-1.0	44.4	-2.9	32.0
Fraude	2	210	G-4	1.0	3.5	6.0	200	G	3.0	4.0	5.0	2.0	66.7	0.5	12.5	0.5	12.5	-1.0	20.0
Fraude por Medio Informático		211	G-4				201	G											
Fraude en la Ejecución de Obras de Construcción	2	212	G-4; MG	0.2	3.0	6.0	202	MG	0.1	0.5	1.3	0.0	33.3	-2.5	500.0	-2.5	500.0	-4.8	380.0
Uso Posesión o Traspaso Fraudulento de Tarjetas con Bandas							203	G											
Fraude en las Competencias		213	MG				204	MG											
Influencia Indevida en la Radio y Televisión		214	G-4				205	G											
De la Usurpación de Identidad	4			2.0	7.0	12.0			15.0	20.0	25.0	13.0	86.7	13.0	65.0	13.0	65.0	13.0	52.0
Impostura		215	MG				206	MG											
Apropiación Ilegal de Identidad	4	216	G-4	2.0	7.0	12.0	207	G	15.0	20.0	25.0	13.0	86.7	13.0	65.0	13.0	65.0	13.0	52.0
G. DELITOS CONTRA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES	148			1.0	3.5	6.0			3.0	4.0	5.0	2.0	66.7	0.5	12.5	0.5	12.5	-1.0	20.0
De las Falsificaciones	6			1.0	3.5	6.0			3.0	4.0	5.0	2.0	66.7	0.5	12.5	0.5	12.5	-1.0	20.0
Falsificación de Documentos	3	218	G-4	1.5	5.3	9.0	209	G	4.5	6.0	7.5	3.0	66.7	0.8	12.5	0.8	12.5	-1.5	20.0
Falsedad Ideológica		219	G-4				210	G											
Falsificación de Asientos en Registros		220	G-4				211	G											
Falsificación de Sellos		221	G-4				212	G											
Falsificación de Licencia, Certificado y Otra Documentación	2	222	G-4	1.0	3.5	6.0	213	G	3.0	4.0	5.0	2.0	66.7	0.5	12.5	0.5	12.5	-1.0	20.0
Archivo de Documentos o Datos Falsos		223	G-4				214	G											
Posesión y Traspaso de Documentos Falsificados	1	224	G-4	0.5	1.8	3.0	215	G	1.5	2.0	2.5	1.0	66.7	0.3	12.5	0.3	12.5	-0.5	20.0
Posesión de Instrumentos para Falsificar		225	G-4				216	G											

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

INGRESA- DOS 2010	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA						
	ARTI- CULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTI- CULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%	
CLASIFICACION DE LOS DELITOS	Alteración de Datos que identifican las Obras Musicales, Científicas o Literarias	G-4					G												
		G-4					G												
		G-3					G												
		MG					MG												
		G-4; MG					MG-A												
		MG					G												
								G											
H. CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA	1		3.8	6.3	8.7			5.5	7.3	9.2	1.7	30.3	1.1	14.8	0.5	5.5			
			4.3	6.6	9.0			6.4	8.5	10.6	2.1	33.3	1.9	22.1	1.6	15.3			
		G-3					G												
	1*		8.0	11.5	15.0		G	11.3	15.0	18.8	3.3	28.9	3.5	23.3	3.8	20.0			
		G-4; G-3					G												
	1		0.5	1.8	3.0		G	1.5	2.0	2.5	1.0	66.7	0.3	12.5	-0.5	-20.0			
	1		3.0	5.5	8.0			3.8	5.0	6.3	0.8	20.0	-0.5	-10.0	-1.8	-28.0			
		G-2; G-3					G												
		G-2; G-3					G												
		G-4					G												
I. CONTRA EL ORDEN PUBLICO	1		3.0	5.5	8.0		G	3.8	5.0	6.3	0.8	20.0	-0.5	-10.0	-1.8	-28.0			
	0																		
		MG					MG												
		MG					G												
	0																		
	8		0.2	0.3	0.7			3.8	5.4	10.6	3.6	94.4	5.1	39.8	10.0	95.7			
	1	MG	0.1	0.1	0.3		MG	0.1	0.3	0.6	0.0	33.3	0.1	50.0	0.4	60.0			
		G-4					G												
		G-4; MG					MG-A												
	5	MG	0.4	0.6	1.3		G	11.3	15.0	18.8	10.9	96.4	14.4	95.8	17.5	93.3			
2	MG	0.2	0.3	0.5		MG-A	0.1	1.0	12.5	0.0	33.3	0.8	75.0	12.0	96.0				
						G													

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	INGRESA- DOS 2010	CODIGO 2004			SENTENCIA			CODIGO 2011			SENTENCIA			DIFERENCIA				
		ARTI- CULO	GRADO DELITO		MIN	PROM	MAX	ARTI- CULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	MIN	PROM	MAX	%	%	%
Obstrucción de acceso o de labores en instituciones de enseñanza y de salud o edificios en donde se ofrecen servicios gubernamentales al público																		
Uso de disfraz en la Comisión de Delito																		
J. CONTRA LA FUNCION JUDICIAL	19				0.9	3.1	5.5			2.4	3.8	8.2	1.5	0.6	2.7	62.0	16.9	33.3
De Delitos Contra el Ejercicio del Cargo Público	2				1.8	6.6	11.5			3.8	5.0	10.6	2.0	-1.6	-0.9	53.3	-32.5	-8.2
Enriquecimiento ilícito		253	G-3; G-4															
Enriquecimiento Injustificado		254	G-3															
Aprovechamiento ilícito de Trabajos o Servicios Públicos		255	G-4															
Uso Indebido de Privilegios o Beneficios Marginales																		
Negociación Incompatible con el Ejercicio Cargo Público		256	G-4															
intervención indebida en las Operaciones Gubernamentales		257	G-3; G-4															
Usurpación de Cargo Público		258	MG															
Retención de Propiedad		259	G-3; G-4															
Alteración o Mutilación de Propiedad		260	G-4															
Certificaciones Falsas		261	G-4															
Soborno	1	262	G-2; G-3		3.0	9.0	15.0			6.0	8.0	15.0	3.0	-1.0	0.0	50.0	-12.5	0.0
Oferta de Soborno		263	G-3															
Influencia indebida	1	264	G-3; G-4		0.5	4.3	8.0			1.5	2.0	6.3	1.0	-2.3	-1.8	66.7	-12.5	-28.0
Omisión en el Cumplimiento del Deber		265	G-4; MG															
Negligencia en el Cumplimiento del Deber		266	G-4; MG															
De los Delitos Contra los Fondos Públicos	1				0.1	0.1	0.3			0.1	0.3	0.6	0.0	0.1	0.4	33.3	50.0	60.0
Malversación de Fondos Públicos		267	G-3															
Negativa a Contestar o Suplir Información Fiscal		268	MG															
Entorpecer en el Cobro de Deudas		269	MG															
Posesión y Uso Ilegal de Información, Recibos y Comprobantes de Pago de Contribuciones		270	G-4															

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

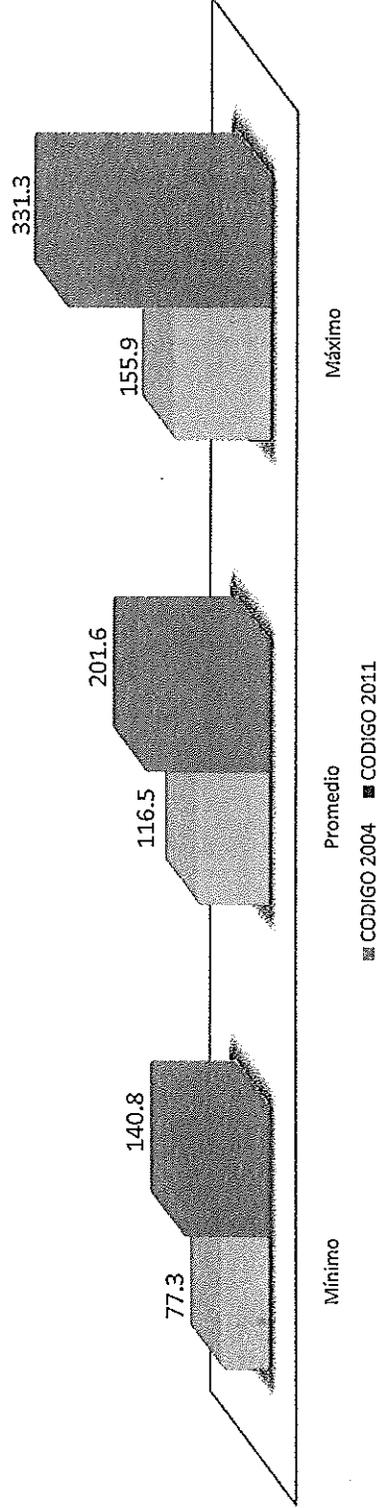
CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2010		SENTENCIA			CODIGO 2011		SENTENCIA			DIFERENCIA				
	INGRESA- DOS 2010	ARTI- CULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	TIPO	MIN	PROM	MAX	ARTI- CULO	MIN	PROM	MAX	%
Recibos y Comprobantes de Pago de Contribuciones							G				262				
Compra y Venta ilegal de Bienes en Pago de Contribuciones		271	G-4				G				263				
Impedir la Inspección de Libros y Documentos	1	272	MG	0.1	0.1	0.3	MG	0.1	0.3	0.6	264	0.0	0.1	0.4	60.0
De los Delitos Contra la Función Judicial	16			0.8	2.4	4.1		2.4	4.0	8.8		1.6	1.7	4.7	53.1
Declaración o Alegación Falsa sobre Delito		273	MG				MG				265				
Perjurio		274	G-4				G				266				
Perjuicio Agravado		275	G-3				G				267				
Justicia Por Sí Mismo		279	G-4; MG				MG				271				
Negación a Impedir un Delito o Ayudar al Arresto		280	MG												
Fuga	1	281	G-4	0.5	1.8	3.0	G	2.3	3.0	3.8	272	1.8	1.3	0.8	20.0
Ayuda a Fuga		282	G-4				G				273				
Introducción de Objetos a un Establecimiento Penal	2	283	G-4	1.0	3.5	6.0	G	4.5	6.0	7.5	274	3.5	2.5	1.5	20.0
Desacato	10	284	MG	0.8	1.3	2.5	MG	0.6	5.0	25.0	275	-0.2	3.8	22.5	90.0
Encubrimiento		285	G-3;G-4				G				276				
Uso de Disfraz		286	MG												
Impedimento o Persuasión de Incomparecencia de Testigos		287	MG				MG				277				
Fraude o Engaño sobre Testigos		288	MG				MG				278				
Amenaza de Testigos	2	289	G-4	1.0	3.5	6.0	G	3.0	4.0	5.0	279	2.0	0.5	-1.0	20.0
Conspiración, Amenazas o Atentados Contra Funcionarios del Sistema de Justicia o sus Familiares	1	290	G-4	0.5	1.8	3.0	G	1.5	2.0	2.5	280	1.0	0.3	-0.5	20.0
Destrucción de Pruebas		291	G-4				G				281				
Preparación de Escritos Falsos		292	G-4				G				282				
Presentación de Escritos Falsos		293	G-4				G				283				
Certificación de Listas Falsas o Incorrectas		294	G-4				G				284				
Obstrucción a los Procedimientos de Selecc. Jurado		295	G-4				G				285				
Alteración de Lista de Jurado		296	G-3				G				286				
Promesa Rendir Determinado Veredicto o Decisión		297	G-4				G				287				
Influencia Indevida en la Adjudicación		298	G-4				G				288				
Vínculo con Jurado		299	MG				MG				289				
Despido o suspensión de Empleado por Servir como Jurado o Testigo															
K. CONTRA LA FUNCION LEGISLATIVA	1			0.5	1.8	3.0		1.5	2	2.5		1.0	0.3	-0.5	20.0
Impedimento a la Reunión de la Asamblea Legislativa o de las Legislaturas Municipales		300	G-4												
Conducta Desordenada		301	G-4												
Alteración del Texto de Proyectos	1	302	G-4	0.5	1.8	3.0	G	1.5	2.0	2.5	290	1.0	0.3	-0.5	20.0
Alteración de Copia Registrada		303	G-4				G				291				

DEPARTAMENTO DE CORRECCION Y REHABILITACION

CLASIFICACION DE LOS DELITOS	CODIGO 2004		SENTENCIA		CODIGO 2011		SENTENCIA		DIFERENCIA							
	INGRESA-DOS 2010	ARTI-CULO	GRADO DELITO	MIN	PROM	MAX	ARTI-CULO	TIPO	MIN	PROM	MAX	%	PROM	%	MAX	%
Negativa de Testigos a Comparecer, Testificar o Presentar Evidencia a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales		304	G-4													
L. CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS	0															
Genocidio		305	G-1; G-2				292	G								
Crímenes de Lesa Humanidad		306	G-1; G-2				293	G								
TOTAL/PROMEDIO	1.172			77.3	116.5	155.9			140.8	201.6	331.3	46.1	87.5	43.4	176.2	53.2

Nota: Código 2004: G-1= 99 años; G-2= >8 a 15; G-2-S= >15 a 25; G-3= >3 a 8; G-4= >6 meses a 3 años; MG= Menos Grave; G= Grave; S= Severo, Ley #149 de 18 de junio de 2004, según enmendada.
 Código Propuesto 2011: G-A= Grave/Agravante; MG-A= Menos grave/Agravantes

Sentencia Promedio (Ingresados 2010)



Diferencia Porcentual Código 2004 y Propuesto 2011 (Sentencia)

